



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO
EN DERECHO**

Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de
bonificación especial, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Doctor en Derecho**

AUTOR:

Cifuentes Salas, Ramiro Alberto (ORCID: 0000-0003-3313-5262)

ASESOR:

Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público y Privado

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi Madre y Abuelo por enseñarme el valor de trabajo y el amor a mi tierra.

A mi Padre, Hija y Hermanas por haber sido de alguna manera mi soporte moral a lo largo del tiempo que duro el posgrado. Si algo bueno he de ser o hacer con el grado de doctor, que sea al servicio de mi país que tanto quiero.

Agradecimiento:

A Dios Padre Todopoderoso:

A ti mi Señor y mi creador, por estar conmigo en todo momento de mi vida, ser mi luz y esperanza por la gran oportunidad de culminar con éxito una etapa más de mi vida.

A mi hija:

Solange Xiomara Cifuentes Castro, por ser mi motivación y fortaleza para que cada día siga superándome profesionalmente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen Abstract	vii
	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSIÓN	61
VI. CONCLUSIONES	67
VII. RECOMENDACIONES	69
VIII. PROPUESTA	71
REFERENCIAS	73
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caracterizacion de participantes.....	27
Tabla 2: Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías	28
Tabla 3: Caracterizacion de entrevistado.....	31

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Muestra la jerarquía de necesidades propuesta por Maslow.....	22
--	----

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020” como propósito analizar el agotamiento de la vía administrativa vulnera el derecho a la bonificación especial en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, 2020; el método que se ha empleado es un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica de método inductivo empleando como instrumentos la guía de entrevistas, logrando concebir que el agotamiento de la vía administrativa en las peticiones de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, constituye una exigencia irrazonable de los derechos fundamentales, a la luz de la legislación, doctrina, jurisprudencia y casuística.

Dicha fuente documental ha sido contrastada con la técnica de la entrevista a diversos funcionarios de la UGEL N° 06. Se constata que entre los entrevistados existen discrepancias conceptuales y procesales respecto a los alcances jurídicos del mencionado beneficio, lo cual conlleva a plantear la necesidad de generar debates técnicos, presupuestales y políticos que permitan al Estado cumplir con una deuda social al profesorado que data del año 1991 hasta el 2012.

Palabra clave: Agotamiento vía administrativa, proceso contencioso administrativo, bonificación especial por preparación de clases.

ABSTRACT

The present research work entitled "Exhaustion of the administrative route and special bonus requests, 2020" aims to analyze how the exhaustion of the administrative route violates the right to the special bonus in the Local Educational Management Unit No. 06, 2020; The method that has been used is a qualitative approach, a type of basic research of inductive method using the interview guide as instruments, managing to conceive that the exhaustion of the administrative route in the requests for the special bonus for class preparation and evaluation, constitutes an unreasonable demand of fundamental rights, in light of the legislation, doctrine, jurisprudence and casuistry. Said documentary source has been contrasted with the technique of interviewing various UGEL N ° 06 officials. It is found that among the interviewees there are conceptual and procedural discrepancies regarding the legal scope of the aforementioned benefit, which leads to the need to generate technical, budgetary and political debates that allow the State to meet a social debt to teachers dating from 1991 to 2012.

Keywords: Administrative exhaustion, contentious administrative process, special bonus for class preparation.

I. INTRODUCCIÓN

En relación a la problemática es necesario, mencionar que en esos años los docentes, entre activos y cesantes, con derecho al reintegro por conceptos de bonificación del 30% por la preparación de clases y evaluaciones, estableciendo su cálculo; con la exigencia de agotar la vía administrativa solicitando la petición de bonificación especial, en acudir a un proceso judicial durante el trámite en debería ser únicamente en sede administrativa.

Es por ello, que la presente investigación analizo e indago que como agotar la vía administrativa trasgrede el derecho del 30% por preparación de clases y evaluaciones. Asimismo analizo que gracia se considera al agotar la vía administrativa como un supuesto de exclusión en materia procesal, lo que establece la Ley de Proceso Contencioso Administrativo y esclarecer por qué de la jurisdicción de la UGEL N° 06 aplican los cálculos en base a la remuneración permanente en la peticiones de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones.

Es así que, de los casos frecuentes de solicitudes denegadas sobre peticiones del 30% en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 en la exigencia es irrazonable, donde se debería considerar una exclusión al agotar la vía administrativa en llegar a un proceso en instancia judicial, que ello no hay razonabilidad, al encaminar por un trámite que al saber que no se le concederá la petición del 30%, dicha gracia por una mala deducción de la noma en lo que concierne sobre el conceder de los beneficios.

Es necesario, precisar que el agotar la vía administrativa es el requisito obligatorio que está regulado en la Ley N° 27584. Art. 18 del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que se tiene que acatar para poder acudir a la instancia procesal. Semejantemente es preponderante resaltar que cualquier administrado que pretenda llegar a instancia procesal en contra

del Estado, debe acatar lo contemplados en el Art. 207 de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

A su vez, las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y/o reintegro de la petición de bonificación especial del 30%, deberían quedar prohibidas de exigir como requisito previo para la petición de bonificación especial, a fin la incoación de un proceso judicial a través del cual se ordene la forma de calcular y/o pagar, correspondiendo a la sede administrativa efectuar dicha labor en aras de disponer una ejecución inmediata del cálculo y pago en los términos reconocidos , conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación presento como problema general: ¿Cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06,2020? Asimismo, se tuvo como problemas específicos ¿Cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto a la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06,2020?, y ¿Por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calculan la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de reiteradas jurisprudencias establece que se otorga en base de la remuneración total?

Respecto a la justificación practica de esta investigación, analizo la aplicación de reiteradas jurisprudencias, tanto de la Corte Suprema de Justicia, así como el Tribunal Constitucional, se estableció de forma uniforme la base del cálculo del 30%, esto en base a la remuneración total integra; asimismo se esclareció la situación respecto de los docentes activos y cesantes, por lo que la administración pública debe adecuar su actuación a tales precisiones,

pues ante manifestaciones distintas, los profesores recurren al órgano jurisdiccional a efectos de solicitar un cálculo adecuado de la bonificación así como el reintegro de adeudos y su efectivo pago, conforme se señaló en la resolución trece de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01.

Asimismo, el presente trabajo tuvo una justificación metodológica parte desde el enfoque cualitativo y diseño de investigación no experimental – transversal, basado en el análisis fenomenológico de la problemática en agotar la vía administrativa en la petición de bonificación especial del 30% en la UGEL N° 06,2020, lo cual permitirá analizar las experiencias de profesionales entre especialistas y técnicos de la materia.

Se tuvo como objetivo general: Analizar como el agotamiento de la vía administrativa va constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06,2020; y como objetivos específicos: Analizar cuál es del beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06,2020 y finalmente explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calculan la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Para abordar la tesis, es necesario definir algunos conceptos como el agotamiento de los trámites administrativos y su base, ya que de esta forma se separa el problema planteado.

El Agotamiento de la vía administrativa; Es la apertura de la línea administrativa es condición indispensable para que cualquier ciudadano

pueda ejercer el poder judicial en los casos contra el Estado, es necesario reiterar el concepto de sujeto en particular, sin embargo, ante todo es necesario brindar una definición de los medios involucrados en materia administrativa.

Del mismo modo la bonificación especial por preparación de clases; Desde hace varios años, docentes desempleados, jubilados y en activo vienen demandando al Estado peruano y pidiendo el reconocimiento efectivo de un bono especial por la preparación y evaluación de clases, y lo que hacen por vía administrativa o judicial, cual es un derecho a ayudar Cumplir con la ley número 24029 de personal docente modificada por la ley número 25212, vigente hasta noviembre de 2012, lo dispuesto en el artículo 48 "Educación" los miembros tienen derecho a recibir una bonificación mensual especial por la preparación y evaluación de cursos equivalente a 30 % de su remuneración total ", la misma ha sido derogada por la Ley N ° 29944 de reforma judicial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.

Es así que como último acontecimientos, el 12 de junio de 2018 se adoptó el Decreto Supremo N ° 126 EF, suscrito por el Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas y Ministro de Justicia, donde se han licenciado públicamente créditos adicionales en el presupuesto para 2018 en interés de diversas especificaciones del gobierno central y regional.

Esta norma permite el pago de las deudas contraídas por el Estado en relación con los precedentes judiciales y de ejecución del sector educativo, razón por la cual muchos docentes han obtenido condenas favorables y de calidad.

Si bien es cierto que en los últimos años el Ministerio de Educación ha destinado recursos para saldar la deuda social de los adjudicados a favor, esto no es suficiente.

II. MARCO TEÓRICO

Considerando que toda investigación necesita de estudios previos para analizar los antecedentes a nivel nacional tenemos lo vinculado a la primera categoría, el agotamiento de la vía administrativa, Meza (2019) quien en su tesis concluye que la petición de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, los procesos que se han demandado en el 1er. Juzgado y 2do Juzgado civil de Tarapoto no se dan la atención oportuna, lo cual se registró a esa fecha con un promedio de más de siete años y aproximadamente más de un noventa por ciento de los fallos judiciales no se han ejecutado, evidenciándose que la entidades encargadas solo han considerado un porcentaje mínimo en los fallos judiciales dictaminada por los operadores de justicia, con lo se puede deduce que la petición del 30% están siendo vulneradas por el gran porcentaje de fallos judiciales no ejecutados es decir poco o nada en la efectividad, dejando de importar a la autoridades demandas que prefieran no cumplir con los fallos judiciales.

A su vez Salas (2018) quien en su tesis concluye que la petición del 30%, en donde se infringe el derecho de los profesores, de la petición de la bonificación especial, al exigir mediante el requisito agotar la vía administrativa, que dicha gracia se adquirido mediante la Ley N° 24029 y modificada por la Ley N° 25212, las cuales tres instancias del ministerio de educación, desacatan con reiteradas resoluciones denegatorias, incumpliendo los fallos reiterados del tribunal constitucional.

De acuerdo a Meza (2018) concluyo que el término de “causar estado” es igual al exigir el agotar la vía administrativa, al hacer mención y tener en cuenta que el termino precitado se remonta al marco normativo español de 1888 – Ley de Santamaría Paredes, el cual se regulo para la exigencia apremiante de agotar la vía, al carecer en el presente, por lo que se tendría que evaluar la mencionada exigencia , con la finalidad de identificar su fin, en

ese sentido vital el agotar la vía administrativa sería obligatoria , a efectos que generen mayor garantía a los administrados , remarcando su derecho y otorgar la cierta pertinencia a la administración de justicia, que el agotar la vía administrativa es un obstáculo al acceso judicial, más aun, al no existir las necesarias garantías que velen a los administrados sus derechos.

Por su parte Colan (2018) en su investigación concluyo que de lo relacionado a la investigación de agotar la vía administrativa corrobora su posición en objetar la idoneidad de la vía administrativa en zanjar las peticiones sobre los intereses de los solicitantes, más aun en instituciones que se han evidenciado en la exorbitante demanda de solicitudes las cuales son denegadas a pesar de varios dictámenes judiciales donde establece que le corresponde el derecho al administrado.

A su vez Quineche (2017) quien en su tesis concluyo que la petición del abono especial por PRECLAS, dio alcances de la evolución de tramites sobre reintegros del estado peruano del lapso 2000 al 2016 materia de aplicación, tanto como en el ambiente interno y externo, la cual tuvo como población y muestra, documentación financiera de reintegros del estado de los años precitados; el mismo en la acumulación de información se ejecutó el levantamiento de los datos, donde se obtuvo la siguiente conclusión, en el transcurso del año 2000 al 2016, el estado Peruano incremento una deuda pública, consecuentemente a múltiple factores como falta de proyección de los recursos, una deficiente toma en las decisiones y desfalco en gastos inapropiados, asimismo se tuvo en cuenta que no se fue distribuido la financiación idónea a la realización de mejoras básicas, en prioridad en las zonas que más lo necesitan.

Aunado a ello, continuamos con la tesis elaborada por Puestas (2017) al interior concluyó la petición de la bonificación especial por PRECLAS, los docentes vulnerados por la Ley N° 29944 – (Ley de la Reforma Magisterial)

– LRM, concerniente a los beneficios remunerativos, son afectados por no llegar a un acuerdo del marco normativo y diferentes teorías, lo cual explicaría la no existencia de concordancia entre la LRM y la CPP; y anteponer la aplicabilidad de proyecto teórico, de suma importancia tales como definiciones, lo cual es vital al momento de ejecutar los siguientes normativa internacionales: Como la declaración Universal de Derechos Humanos, asimismo, los relacionado con convenios de trabajo de organizaciones internacionales.

Por su parte Espinoza (2017) en su tesis concluyo que la petición del 30% por PRECLAS, como deuda social del Estado hay nexo directo y significativo entre el aspecto del estudio; los que imparten conocimiento profesores entrevistados el 75% desconoce la legislación general sobre la bonificación especial, que solo el 10% sabe del génesis y el derecho le corresponde y esta disminuido en 10% de implementación de los procesos administrativos y normativos a su reclamo y zanjar la denominada deuda pública.

En lo que respecta a este punto se consideró importante recurrir en los antecedentes internacionales, a fin de poder analizar mejor el problema de investigación. Según Arango (2017), señala que el fin del Estado es garantizar presupuestos, de tal forma que la deuda interna en el Ecuador se incrementó entre los años 2007 al 2015, recayendo el mayor porcentaje en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Teniendo en cuenta que la deuda pública se incrementa a partir del 2012 y dicha ejecución se evidencia en las necesidades de cumplimiento de proyectos de los gobernantes, que se requiere un alto gasto de presupuestos en planeamientos productivos y energéticos; y la variedad en los precios que influyen en la sostenibilidad de la economía de un Estado, especialmente cuando decrecen. En esta realidad los exagerados gastos del gobierno con altos déficits, generando endeudamiento, que a pesar no alcanza la valla de

40% del PBI evidencia una notabilidad de crecimiento, registrando que los gobernantes registre detalles nocivo en cuanto a su soporte.

A su vez es relevante citar a Ortega (2017) quien señala en su conclusión, la vulneración de la petición del 30% por PRECLAS, como deuda social del Estado en Colombia, que el derecho a percibir una tutela judicial positiva es de carácter netamente constitucional, en el sentido que abarca en totalidad el ordenamiento legal, y que se encuentra evidenciado en presentaciones de demandas, peticionando un proceso adecuado a seguir según lo prescrito por el juez, se retrasará por procesos retrasados por la burocracia, obstáculos en los asuntos estatales.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, un estado se unirá a sus ciudadanos para cumplir con lo prescrito en materia legal, aspecto que reflejará la situación, de modo que si el estado del país se compromete con la administración de justicia a favor de los demandantes, con mecanismos como capacitaciones constantes a los operadores de justicia , personal jurisdiccional, así también como servidores administrativos de otras Instituciones del Estado, tendría como resultado una mejor expectativa y seguridad a la administración de rectitud, con la intención de evitar barreras o trabas burocráticas causando un retraso a la protección judicial efectiva en parte de los países Latinoamericanos.

Del mismo modo, Tapia (2017) quien señala en sus conclusiones, la vulneración de la petición de la bonificación especial por PRECLAS, como deuda social del Estado en México, en el campo teórico-práctico de la jurisprudencia es de suma importancia la etapa de realización de las resoluciones, que en tanto en el enfoque científico la ejecución de la norma en aplicación de administrar imparcialidad y “dar lo que corresponde a cada peticionante”, el dictamen de la sentencia es el último paso del procedimiento, con el cumplir de esta etapa se materializa la dación de una tutela efectiva

de derecho adquirido considerándolos en hechos restablecedor y restitutorios del derecho quebrantado.

Asimismo, es menester citar a Génesis (2016) quien en su tesis concluyo que la vulneración de la petición de la bonificación especial por PRECLAS, como deuda social del Estado en México, coincide que al momento de la ejecución de sentencias se considera como una traba al llegar a la etapa final el formalismo tan riguroso y radical, el cual tanto formalismo recaerá que el vencedor en el proceso afianza su labor por el reconocimiento del poder judicial, por lo que propone derribar el muro del formalismo exagerado en la fase final de la ejecución de la sentencia, por haber calificado y discutido durante la presentación de la solicitud el interés con el aseguramiento del debido proceso al conocimiento del juez, en este sentido, es decisivo tomar las medidas necesarias.

El último paso es la ejecución, lo cual es eminente necesario apartar los formalismos excesivos o exagerados, donde los operadores de justicia opten formalismos valorativos, que viabilice la ejecución de sentencia, con la finalidad que se materialice lo determinado en el fallo dictaminado, evitando contratiempos al ganador del proceso.

A su vez Lovaton (2015) concluyo en su investigación que, como la premisa constitucional de la jurisdicción sub-internacional se encuentra en la carta de 1979 y en la Asamblea Constituyente, en la que su comité principal tuvo un rico debate sobre este punto. La dictadura militar de la época no ratificó plenamente la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos, excluyendo específicamente las disposiciones que crearon la Corte Internacional de Justicia y sometieron a los estados a su jurisdicción, consecuentemente ratificando la Convención precitada donde lo regulado en el Art. 305 de dicho cuerpo normativo, y que se derivó esas modificación de

redacción a la carta de 1993, como Art. 305 estableció en ese momento acceder no solo para la comisión sino también para la corte internacional.

Por su parte Acuña (2015) concluyo en su investigación que, como proceso de evaluación de actos administrativos previos, con el fin de avalar la custodia de los derechos obtenidos y obtenidos dentro de la administración pública, el reconocimiento al acceso delimitado a la vía judicial es el previo en agotar la vía administrativa, en consecuencia que el derecho primordial que representa limitación a la protección judicial positiva.

Respecto a los artículos científicos en español tenemos la investigación realizada por Morante (2012, p.2), El destacado abogado administrativo en el artículo de investigación "Situaciones legales que conducen al agotamiento de los procedimientos administrativos" afirma que el concepto de procedimientos administrativos se agota, más que un conjunto de definiciones. La abstracción, es una regla que permite la demarcación de fronteras entre los canales judiciales y administrativos. Es sin duda una frontera que diferencia entre ambas, pero más que una frontera, parece un obstáculo para la autoridad.

Respecto a los artículos en ingles tenemos a Jaffe (1963, P.327), Generalmente, se requerirá una parte antes de impugnar la validez de una acción administrativa para agotar sus recursos administrativos. La lógica de la regla implica que el recurso (a) está disponible por iniciativa suya (b) más o menos inmediatamente y (c) esencialmente preservará su reclamo de derechos. Incluso cuando se cumplen estas condiciones, el agotamiento puede estar justificado.

Las reglas federales permiten algunas de esas excepciones. La Regla Federal es, en mi opinión, demasiado rígida y, a veces, se aplica casi mecánicamente. Los estados, Nueva Jersey y Nueva York son ejemplos, han

evolucionado para ser más flexibles y más sensibles en términos de reglas. Primero veremos las razones para la regla, el segundo las condiciones básicas para su funcionamiento y el tercero, las condiciones para relajar la regla.

Por ello, como primera categoría de esta investigación es el agotamiento de la vía administrativa. Soria (2017) en su investigación concluyó que al requerir la vía administrativa agotada y acceso jurisdiccional en el distrito judicial de Huánuco entre 2012 y 2016, la solicitud de ingreso fue un "protocolo de esterilidad", al delimitar a la vía judicial, basado en dos criterios puntuales, uno referido al proceso innecesario de formalismos absurdos, que obligan tal requerimiento para que las solicitudes de origen administrativo sean procedentes y la otra, semejante a las restricciones insubsistentes para poder llegar a la vía judicial a accionar mediante el órgano jurisdiccional, tal cual se evidencia casos que no se han podido concretar con los mecanismo legales expresamente regulado en aras de la realización del requisito esencial en cuestión, llegando a enfocar que la disyunción incide en la esencia de procedimientos procesales y como constitucionales, consecuentemente sin ser reconocidos uno que pare su rigor insubsistente.

Ante esta primera categoría afloran las sub categorías; como primera sub categoría de esta investigación es el Debido proceso que estará estipulado en el Inc. 3 del artículo 139° de la CPP. (1993) dentro de nuestra normativa, siendo una base fundamental en el sistema peruano, que ha emergido de la pugna persistente entre la población y el estado, encontrándose dentro del grupo de normas jurídicas que garantizan el equilibrio del Estado de Derecho, que posee como finalidad esencial el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, será principio mediante el cual el Estado respetará los derechos inherentes de las personas en conformidad con lo decretado en las leyes; siendo un principio procesal que garantizará las garantías mínimas a toda persona.

Poseerá gran relevancia a razón de que este se encontrará presente en todo el transcurso de un proceso, ello en concordancia con lo estipulado en las normas con carácter constitucional, normas nacionales e internacionales legalmente aprobadas, así también con las normas expuestas dentro del derecho procesal penal con el fin de conseguir una debida administración de justicia en cuanto esto sea posible y que por consiguiente se incite una inmediata protección de la seguridad jurídica de la persona de manera integral, consiguiendo el esclarecimiento de los hechos materia de imputación.

Como segunda sub categoría tenemos a los Principios del proceso Administrativo Cosculluela (2008) En la administración pública, cuando promulga actos administrativos que, por definición, producen efectos específicos, se aplican a un grupo definido de empresas, debe cumplir con las normas generalmente prescritas”. Estos últimos deben complementar claramente la legislación que los sustenta, cumpliendo íntegramente con su normativa, en lo que se denomina reglamento ejecutivo. En el caso de las regulaciones de autonomía, el gobierno debe respetar las normas legales en general y especialmente aquellas que confieren poder de gestión a la unidad.

Como tercera sub categoría tenemos el acceso al órgano jurisdiccional. Prado (2000) advierte que, el requerir agotar anticipadamente el procedimiento administrativo, constituye un obstáculo real, haciendo más difícil el ingreso al territorio legal, creando una realidad del proceso a un más complejo y amplio a fin de poder tener acceso a un derecho y a la protección fundamental positiva.

Para finalizar, Ortiz (2000) señala con fuerza que si bien el previo agotamiento de los trámites administrativos es una norma general imperativa, también debemos señalar que genera serias complicaciones y restricciones

al ingreso a la justicia, siendo un obstáculo al derecho constitucional (Derecho a la tutela jurisdiccional positiva)

Por lo tanto, es evidente la carga del agotamiento de los recursos administrativos restringen el ingreso al tribunal, tanto más si su finalidad se vuelve obsoleta cuando se encuentran restricciones por el lado de la administración que no pueden avalar los derechos básicos de todos los recurrentes.

Como segunda categoría de esta investigación se tiene a la petición de la bonificación especial por PRECLAS, de acuerdo a Villanueva (2016) en la que se concluyó la petición de la bonificación especial por PRECLAS, los trabajadores de sede administrativa concernientes a pago de bonificación diferencial calculan de manera incorrecta basados en la remuneración total permanente, vulnerando y trasgrediendo Normas de inferior jerarquía, como las estipuladas en la Constitución Política del Estado, Art 51. No teniendo en cuenta el principio de intangibilidad en conceptos de remuneraciones por lo tanto tampoco se tomó en cuenta que es irrenunciable los derechos otorgados por la misma Constitución Política, regulado en el Art 26 Inc. 2, a su vez no se toma en cuenta la normatividad de igualdad ante la Ley.

Ante esta segunda categoría afloran las sub categorías; como primera sub categoría nace el Derecho de Acción, donde los cuales los avances logrados en la defensa jurídica en procesos judiciales del Ministerio de Educación relacionados con la deuda social, para lo cual cumplió en señalar que estos proceso judiciales cuya pretensión son el reintegro de las bonificaciones como: La bonificación especial por preparación y clases (PRECLAS), tiene su origen en la siguiente normatividad: El artículo 48º de la Ley del Profesorado, así como el artículo 210º de su Reglamento establecía que:

“El profesor tiene derecho a un abono mensual especial por PRECLAS de los cursos equivalente al 30% de su retribución total. (...), Decreto Supremo n ° 051-91-PCM , que regula los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, considera en su artículo 10° que la bonificación PRECLAS se realizará en base a la remuneración Total permanente, esta controversia generó la implementación una gran cantidad de procesos judiciales a nivel nacional.

Como segunda sub categoría tenemos al Presupuesto público, en donde los procesos judiciales relacionados al reintegro de las bonificaciones por PRECLAS, los mismos que constituyen deuda social del MINEDU, se implementaron al existir controversia sobre qué base de cálculo debería aplicarse en las Bonificaciones, si la remuneración total permanente o la remuneración total, es así que ,con la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, la Corte Suprema de Justicia de Lima estableció como precedente vinculante es de indispensable cumplimiento para todas los procesos judiciales, la misma que no puede ser inobservada, cuya posición respecto al reconocimiento del reintegro es que debe ser efectuado sobre la base de la remuneración total.

Como tercera sub categoría tenemos el Conocimiento de la normativa vigente, en ese sentido la mejor marcha del sistema administrativo en general, porque los órganos judiciales de la Corte de Lima y los Peritos Judiciales, tendrán de manera clara los conceptos remunerativos que deben ser base para la liquidación de las bonificaciones especiales respecto a la por la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, el pronunciamiento debe de ser aplicado por todos los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo se ha informado la Casación de Huaura y reiterada jurisprudencia favorable a la defensa del correcto cálculo de la deuda social del Sector

Educación que es transversal a todas las Direcciones Regionales de Educación y Unidades Ejecutoras Educativas a nivel nacional, de las citadas Casaciones y Sentencia de Vista, con la finalidad que pueda ser de conocimiento por todos los operadores del MINEDU a Nivel Nacional con la finalidad de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Estado.

A continuación se procedió a definir las teorías, del agotar de la vía administrativa, que nos ayudaran a esclarecer el porqué de los fundamentos epistemológicos:

Santiago (2011, p.309) manifestó sobre la Teoría del Privilegio que " agotar la vía administrativa es simplemente un privilegio otorgado a la Administración, mediante el cual, antes de ir a un proceso, se da aviso básico".

Creemos que este soporte, que considera el agotar la vía como una prerrogativa del Estado, admite que la figura del agotamiento se contraviene con los principios del estado de derecho, ya que afirma que es la administración la que se beneficia de él y obliga al Estado a agotar, cual se debe promover los intereses de los ciudadanos más que sus propios intereses.

Santiago (2011, p. 310) manifestó sobre la Teoría del control que esta posición la base para el agotamiento de los recursos administrativos para ejercitar el acto judicial es la autoridad de comprobación y auto designación de la gestión pública, que habilita las autoridades supremas para establecer los criterios comprueban las inferiores.

Esta base brinda a la Administración la oportunidad de esclarecer, derogar o derogar el propio hecho refutador, y así eludir un posterior desarrollo judicial caro y prolongado. Siendo realistas ahora, la inherente administración reconoce poco sus confusiones como un hecho de administración, y peor

aún no repasa el criterio de los subordinados, incluso el administrado tiene toda la racionalidad.

Ahora bien, desde este panorama, el agotamiento no es un medio para eludir un desarrollo caro y extenso, ni un camino hacia una solución pacífica, ni mejora los cimientos del mismo, pero desde nuestro punto de vista puede ser un medio para impedir que gestione el acceso al proceso jurídico.

Santiago (2011, p.311) manifestó sobre la Teoría de la economía judicial afirmando que: con esta teoría se dice que el agotar la vía, favorece el mandato judicial, ya que se han tratado los problemas analizados por los órganos administrativos”. Tenemos que decir que no estamos de acuerdo con esta teoría porque en muchos casos las propias autoridades casi nunca se dan cuenta de sus defectos.

Cabe mencionar ahora que el agotamiento del procedimiento administrativo es una presunción necesaria para aceptar denuncias administrativas controvertidas.

Los fines que persigue esta figura jurídica son la capacidad otorgada al gobierno para enmendar sus errores, monitorear sus fallas y controlar casos inferiores.

Para Haselfeld, 1972 y Jacobs, 1973. Sobre la Teoría de la Dependencia de Recursos afirma que la estructura en un contexto político inherente en el que se toma dictamen valioso eligiendo activamente disyuntiva, intentando manipular el entorno de una forma u otra a su favor en función de los recursos. Cada grupo depende del contexto para tener los medios que necesita: personal, digital, físicos, remunerativos y otros, proporcionados por otros grupos dependientes de los recursos organizacionales.

Las organizaciones se esfuerzan por reducir la incertidumbre y las contingencias creadas por esta interdependencia a través de unión, arreglos y otras formas de relaciones internacionales.

Estos movimientos se deciden dentro de organizaciones a través de alternativas estratégicas eligiendo la mejor alternativa que el contexto permite. Las elecciones afloran de la colocación inherente del poder y teniendo en cuenta las limitaciones, incertidumbres y circunstancias inusuales del contexto. Las elecciones pueden acarrear obstáculos normativos o reglamentarios o aspectos económicos significativos para la manipulación del medio ambiente. Los inmensos grupos pueden avasallar el mercado, dejando poco o ningún beneficio o la capacidad de los diminutos organizaciones para cambiar su entorno o contexto.

Las formas en que las organizaciones se desenvuelven con éxito se demuestran a través de la burocracia, la distinción y estandarización de actuar, promociones basadas en desempeñar, la infusión de la educación organizacional y el sistema de liderazgo organizacional.

Del mismo modo, se procedió a definir las teorías, de las peticiones de la bonificación especial por PRECLAS, que nos ayudaran a esclarecer el porqué de los fundamentos epistemológicos:

Wach (1993) Manifestó sobre la Teoría de la Acción que si la controversia no puede ser resuelta directamente por las partes en conflicto, deben acudir a los tribunales. Por lo tanto, una convención lingüística describe una demanda como "el poder legal del individuo para apelar a los órganos judiciales", era competencia del titular, al equiparar la acción con el derecho subjetivo privado, exigir que la persona que lo perjudicó o puso en peligro lo devuelva al goce del derecho y en caso de que esto no sea posible, lo hará compensarlo.

La ley procesal (entendida exclusivamente como la totalidad de las leyes procesales) podría entender la acción de tal modo que no pudiera realizar otra cosa que regular la figura en que debe ejercerse esta autoridad jurídica privada. Esta preferencia pedagógica fue fuertemente cuestionada porque por una parte se constató que la protección judicial del derecho individual no estaba plenamente explicada con referencia al derecho subjetivo privado violado, cuya satisfacción aún es buscada por el obligado, por cierto, por el Tribunales, sujeto a las configuras procesales.

Estas afectaciones críticas dan como resultado la concepción de la demanda como un reclamo de protección judicial específica. También se evidencio que esta mención a un derecho subjetivo individual violado no permite hacer entender el inicio y desenvolvimiento de un proceso, aun cuando el fallo no reconozca el derecho o su violación.

Al respecto, la Teoría de general del proceso, afirma que a medida que se generalizó el estudio integrador del derecho procesal, se superó el estereotipo de verlo como conocimiento común de la práctica forense; El procedimiento es tan simple como un conjunto de procedimientos para realizar mecánicamente las leyes de la materia. Se considera que en otro período, la existencia del derecho procesal se oscureció, se redujo severamente el alcance de las normas, procedimientos y protocolos de cumplimiento en el litigio. Por la misma razón, se ha denunciado un desdén por el estudio del derecho procesal, ahogándose así en su aspecto habitual, como un arte experimental, desconociendo lo jurídico, lo científico y su filosofía. En este sentido, se dice que el derecho procesal se ha confundido con la práctica forense y el procedimiento judicial, aunque la jurisprudencia técnica ha tomado territorios importantes del estudio del derecho procesal civil como acción, competencia o valoración de la prueba.

En este sentido, la teoría general del proceso tiene autonomía científica a diferencia de otras disciplinas procedimentales que tienen autonomía pedagógica solo para fines académicos y de investigación. Asimismo, se argumenta que la función esencial del derecho procesal no es solo servir sino también hacer efectivo el derecho sustantivo. Sin embargo, se trata de una autonomía similar a la ley de la prueba o la teoría de la acción que no incluye un derecho procesal independiente.

En otra impronta, se sugiere que el derecho procesal social ha creado con fuerza su propia teoría científica, que deriva de la realidad, y que la injusticia popular, en cambio, se ha resuelto en conflicto y resolución irreconciliable con el derecho procesal burgués. Es una disciplina revolucionaria, inspirada en la defensa y el reclamo de los trabajadores urbanos y rurales, así como de grupos homogéneos económicamente desfavorecidos.

Estamos hablando de una nueva ley procesal común, inspirada y resultante de las fraternidades, escuelas, corporaciones y sindicatos, si no de los propios consejos prudenciales. Ante las nuevas demandas y la urgente necesidad de lograr la justicia social, su objetivo es proteger y defender a las masas trabajadoras.

Rawls (1993) sobre la Teoría de la Justicia argumenta que es particularmente prioritario evidenciar el poder de su teoría de la justicia sobre el utilitarismo. El principio de necesidad termina identificando las ideas de bien y equilibrado, considerando la distribución de beneficios que maximiza el bien, el que el utilitarismo clásico asocia con la satisfacción del deseo, de ser equitativo.

La teoría de Rawls fue una respuesta al relativismo y al escepticismo ético que niegan la probidad de afirmar la veracidad o la inexactitud de las afirmaciones de justicia o corrección. Marcó un resurgimiento de la precisión

ética, conforme el cual discutir sobre cuestiones de equidad es una ocupación provechosa en la que es posible diferenciar entre desarrollar y peores soluciones.

Podemos concluir, sin embargo, que la contribución más importante de la teoría de Rawls fue restaurar la relevancia de las teorías de la justicia en el social moderno.

Asimismo, la Teoría de las Necesidades de Maslow se agrupa habitualmente con la psicología humanista, con logros pioneros en la causa, la identidad y el crecimiento humano. En 1943 Maslow propuso su Teoría de la Motivación Humana, que tiene origen en las sapiencias sociales y fue considerablemente empleada en la psicología clínica; a su vez, se ha transformado en una de las primordiales teorías en el campo de la motivación, la dirección empresarial y el crecimiento y conducta de la organización:

- Necesidades fisiológicas: son de origen biológico y están orientados a la existencia humana; Se tienen en cuenta las necesidades básicas e incluyen cosas como: la necesidad de respirar, beber agua, dormir, comer, tener relaciones sexuales, refugio.
- Necesidades de seguridad: Cuando las necesidades fisiológicas están completamente satisfechas, surge una segunda etapa hacia la seguridad, el orden, la estabilidad y la protección de la persona.
- Necesidades de amor, afecto y pertenencia: Cuando las necesidades fisiológicas de salud y seguridad se satisfacen moderadamente, el siguiente estrato de necesidades contiene el amor, el afecto y la pertenencia o pertenencia a un determinado grupo social y está orientado a superar los sentimientos de necesidad, de soledad y alienación.
- Necesidades de estimación: Cuando se satisfacen moderadamente los tres primeros tipos de necesidades, las llamadas necesidades de estima se dirigen hacia la autoestima, hacia el reconocimiento humano, hacia la realización concreta y hacia el respeto. Al satisfacer estas necesidades, las

personas se sienten seguras y valoradas en una sociedad; Cuando estas necesidades no se satisfacen, las personas se sienten incompetentes y sin valor.

- Necesidades de autorrealización: son los más altos y están en la cima de la jerarquía; Maslow describe la autorrealización como la necesidad de una persona de ser y hacer lo que uno "nació" para ser, es decir, realizar su potencial personal a través de una actividad en particular. Por tanto, una persona que se inspira en la música debe hacer música, un artista debe pintar y un poeta debe escribir.



Figura 1. Adaptado de Chapman (2007).

Figura 1

Muestra la jerarquía de necesidades propuesta por Maslow representadas en forma de una pirámide.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Carrasco (2009) en su obra Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación, En cuanto al tipo de investigación básica, indica lo siguiente: se realiza con el propósito de gestionar nuevos conocimientos con el fin de profundizar y ampliar la teoría, no se trata de un hecho en particular sino solo Investigar para profundizar.[...] (p.49).

Por tanto, el tipo de investigación que se refiere, el objetivo que persigue esta investigación es fundamental, en el sentido de comprensión, ya que su finalidad es conocer y comprender los fenómenos sociales. Se le llama fundamental porque se basa en otras investigaciones. (Carruitero, 2014, p. 180); En la presente investigación existen otras hipótesis relacionadas con el agotamiento de los procedimientos administrativos, los autores han demostrado y discrepado sobre su obligación imperativa de poder hacerse con el poder judicial, a través de los procedimientos contencioso administrativo.

El diseño en investigación cualitativa según Salgado (21 de septiembre de 2007, p. 72) afirma que “se utiliza en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y en los precios de las acciones se rige por el dominio, en este forma en que se adapta a las condiciones del escenario o entorno”.

El diseño utilizado en el presente estudio fue un diseño explicativo y como un sub-diseño teórico bien fundado, el cual Ramírez (2008, p. 45) determinó que la característica de este diseño de estudio fue incluir generar teorías a partir de la información recibida luego de seleccionar un número de personas. En el presente trabajo se ha aplicado teorías fundamentales para dar respuesta

a nuestros problemas, basaremos nuestro análisis en las teorías existentes sobre el agotamiento de la vía administrativa; Como lo menciona Valderrama (2002, p.299), quien enfatiza que para desarrollar teorías relacionadas con este tema es necesario seguir una estructura que parte de la recolección, organización, análisis y encriptación de datos.

Este presente estudio de investigación tuvo como enfoque cualitativo, donde se analizó y comparó la información obtenida; en tal sentido, para el análisis y el procesamiento de información recolectada se utilizó el siguiente método:

- El método Inductivo: Se aplicó para obtener conclusiones particulares y concretas de las fuentes de información de las entrevistas realizadas.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Matriz de Categorización

Título: **Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	
<p>El agotamiento de la vía administrativa es el requisito obligatorio que se encuentra regulado en el Art. 18 de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que se tiene que cumplir para poder acudir a la instancia judicial. Del mismo modo es importante resaltar que cualquier administrado que pretenda acudir a un proceso judicial contra el Estado, debe de primero utilizar los recursos administrativos, contemplados en el Art. 207 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Asimismo, las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y/o pago de la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones deberían quedar prohibidas de exigir como requisito previo para la petición de bonificación especial, a fin la incoación de un proceso judicial a través del cual se ordene la forma de calcular y/o pagar, correspondiendo a la sede administrativa efectuar dicha labor en aras de disponer una ejecución inmediata del cálculo y pago en los términos reconocidos, conforme a la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA 1 El Agotamiento de la Vía Administrativa</p>	Debido Proceso	<p>Unidad de Gestión Educativa Local N° 06</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>	
				Principios del Proceso Administrativo				
				Acceso al órgano jurisdiccional				
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.</p>	<p>CATEGORIA 2 La Petición de la Bonificación Especial</p>				Derecho de Acción
			Presupuesto Publico					
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calculan la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total permanente a pesar de reiteradas jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02 Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.</p>					Conocimiento de la normatividad vigente

3.3 Escenario de estudio

Tomando como referencia a Balcázar, González, Gurrola y Moysén (2013) el escenario de estudio va referido al espacio en el que se va llevar a cabo el trabajo de investigador mediante el cual recolectara la información necesaria.

Es por ello que la presente investigación se desarrollo fue la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 conocida como UGEL N° 06, correspondiente a su jurisdicción de los distritos de Ate, Cieneguilla, Lurigancho – Chosica, Chaclacayo, La Molina y Santa Anita, dependiendo del espacio físico en que se realizó la entrevista, asimismo al poder contar con la facilidad de obtener respuestas más certeras y prontas por tiempo y economía procesal que la presente investigación requiere.

3.4 Participantes

Está en referencia a aquellas personas que contaran sus experiencias de manera precisa los criterios y puntos de vista, los que participaron tienen pleno conocimiento de problema planteado, a fin de resolver y mencionar como se desarrolló el mismo, motivo por el cual se decidió hacer partícipe a Abogados, Jefes de Área, Coordinadores de Equipo, Especialistas, Técnicos, Oficinistas y Docentes, siendo ellos pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL N° 06, lo cual han sido elegidos al a fin de contar sus experiencias en la problemática que se viene desarrollando.

Tabla 1*Caracterización de Participantes*

Participantes	Descripcion
Experto 1 Operador de Justicia	Dra. Fanny Sanabria Boudri Directora de la IE. N°
Experto 2 Operador de Justicia	Mg. Dante Javier Zarate Medina Abg. Del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06
Experto 3 Operador de Justicia	Mg. Luis Miguel Caulla Flores Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
Experto 4 Operador de Justicia	Mg. Elizabeth Apolaya Celestino Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
Experto 5 Operador de Justicia	Abg. María del Carmen Ignacio Núñez Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
Experto 6 Operador de Justicia	CPC. Gustavo Carreño Alcántara Coordinador del Equipo de Planillas y Pensiones de la UGEL N° 06
Experto 7 Operador de Justicia	CPC. Rafael Alanya Sinche Jefe, Coordinador del Equipo de Contabilidad de la UGEL N° 06
Experto 8 Operador de Justicia	Abg. Néstor Matos Guerrero Coordinador del Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL N° 06
Experto 9 Operador de Justicia	Abg. Luis Bernal Salinas Asesor Legal / Abogado del OCI
Experto 10 Operador de Justicia	CPC. Christian Mamani Martínez Técnico administrativo de planillas y pensiones de la UGEL N° 06

Tabla 2.

Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE (INFORMANTE)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA	-Debido Proceso	Expertos o especialistas	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	-Principios del Proceso Administrativo			
	-Acceso al órgano jurisdiccional			
LA PETICIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL	-Derecho Acción			
	-Presupuesto Publico			
	-Conocimiento de normativa vigente			

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.421) confirman que recabar referencias en una investigación cualitativa, se basa en estrategias de recopilación de información no estándar o establecidos, lo cual se realizó con la encuesta mediante la realización de entrevistas a cada uno de los integrantes, haciendo sus respectivas interrogantes.

La investigación precitada utilizo los consecutivos instrumentos de recolección de datos.

Guía de entrevista, instrumento que fue útil a fin de poder tener respuestas y un interrogatorio respecto al tema en investigación, asimismo en la presente

se pudo evaluar el criterio y el relato de 10 preguntas abiertas, en el que se ha tomado en cuenta las Categorías y Subcategorías propuestas como un preámbulo a las definiciones brindadas.

Mapeamiento: Esta investigación se llevó a cabo en el UGEL N° 06, correspondiente a su jurisdicción de los distritos de Ate, Cieneguilla, Lurigancho – Chosica, Chaclacayo, La Molina y Santa Anita, de cierto espacio físico donde se ejecutó la guía de entrevista a Abogados, Jefes de Área, Coordinadores de Equipo, Especialistas, Técnicos, Oficinistas y Docentes en conocimiento del problema.

3.6 Procedimiento

Las herramientas, los métodos, técnicas y procedimientos que han demostrado su validez y confiabilidad han servido de modelo para seguir indagando una solución a este problema que tanto daño ha causado a los docentes. De lo anterior, la presente investigación es muy primordial porque fomenta a analizar que la obligación de agotar el procedimiento administrativo en situaciones reiteradas de peticiones ha sido calificada como una vulneración de los derechos de miles de profesores.

3.7 Rigor Científico

El rigor científico se basa en restablecimientos teóricos y la indagación de una conexión entre deducciones. Corresponde a la confiabilidad y validez de la investigación cualitativa; Por tanto, los discernimientos para calificar el rigor científico se configuran con coherencia lógica, aplicabilidad o credibilidad (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.8 Métodos de análisis de información

Este estudio, desde un punto de vista metodológico, se aplicó a partir de herramientas de recolección de datos, a través de las cuales se realizaron entrevistas, llegando al análisis de que la obligación de los profesores de completar la vía administrativa aflige su solicitud al derecho al abono especial por preparar lecciones y evaluaciones.

Para el análisis y el procesamiento de información recolectada se utilizó los siguientes métodos:

- El método Inductivo: Se aplicó para obtener conclusiones particulares y concretas de las fuentes de información.
- Método Descriptivo: Se utilizó los supuestos jurídicos a fin de detallar el objetivo de mi presente investigación.

La investigación se desarrolló con un diseño no experimental – transversal, basado en la observación del fenomenológico de la problemática del agotamiento de la vía administrativa.

La población estará compuesta por 10 profesionales entre especialistas y técnicos de la materia.

Por esta razón, en el presente estudio se clasificó la información recopilada mediante técnicas y herramientas seleccionadas, y luego se verificó si estaba completa y era necesaria para el objetivo propuesto o no. A continuación, la información recopilada se ordena y clasifica según sus criterios individuales, teniendo en cuenta y priorizando los datos obtenidos durante las entrevistas.

3.9 Aspectos Éticos

Este trabajo de investigación está vinculado al rigor científico y fue realizado en cumplimiento de las normas establecidas y en cumplimiento y en relación con los lineamientos de la estructura pública, resguardando el Derecho del autor y ejecutando el Código de Ética Profesional, así como cada procedimiento utilizado. Generada con el consentimiento necesario de los entrevistados, la recolección de testimonio en campo es auténtica y verídica gracias al uso de técnicas y herramientas de recolección.

IV. RESULTADOS

4.1 Presentación de los entrevistados

Tabla 3

Caracterización de Entrevistados

Entrevistados	Descripción
(E1) Dra. Fanny Sanabria Boudri	Directora de la IE. N
(E2) Mg. Dante Javier Zarate Medina	Abg. Del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06
(E3) Mg. Luis Miguel Caulla Flores	Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
(E4) Mg. Elizabeth Apolaya Celestino	Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
(E5) Abg. María del Carmen Ignacio Núñez	Abg. Del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 06
(E6) CPC. Gustavo Carreño Alcántara	Coordinador del Equipo de Planillas y Pensiones de la UGEL N° 06
(E7) CPC. Rafael Alanya Sinche	Jefe, Coordinador del Equipo de Contabilidad de la UGEL N° 06
(E8) Abg. Néstor Matos Guerrero	Coordinador del Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL N° 06
(E9) Abg. Luis Bernal Salinas	Asesor Legal / Abogado del OCI
(E10) CPC. Christian Mamani Martínez	Técnico administrativo de planillas y pensiones de la UGEL N° 06

4.2. Resultados de la entrevista

Ante lo antes mencionado y aunado a ello los resultados de la entrevista tienen sustento en los objetivos de investigación realizado, debido a que las preguntas establecidas se plantearon de acuerdo a las Categorías y Subcategorías de la Investigación, conforme al objetivo general de describir de qué manera se desarrolla el agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?	Considero que no es válido ya que el Estado niega y vulnera el derecho de sus trabajadores.	Si es válido porque la ley de proceso contencioso administrativo lo exige, para el inicio de la vía judicial, y puedan obtener sentencia Judicial firme	Si considero que es válido el agotamiento de la vía administrativa, ya que con eso se cumple con la pluralidad de instancia contemplado en nuestra Constitución Política	Si es válido el agotamiento de la vía administrativa, toda vez que al hacerlo se cumple con la pluralidad de instancia contemplado en nuestra Constitución Política.	Al tratarse de un proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial exige que se agote la vía administrativa, sin embargo, si la entidad demora en resolver el recurso de apelación, se puede recurrir a la aplicación	Si, la razón es que el derecho siempre han tenido, es decir no es que se les haya estado pagando, todos los meses se les ha abonado como parte de su remuneración mensual, hasta que quedó derogada en noviembre	En mi opinión no debería establecerse el agotamiento de la vía administrativa para otorgar el pago de la bonificación especial a los docentes ya que es un derecho que le corresponde. donde. al no estar conforme con la liquidación	Debemos entender y dejar en claro, que en sede administrativa se otorga la bonificación por preparación de clases, sin embargo los administrados al no estar conforme con la liquidación	Considero de manera personal, que no es necesario se agote la vía administrativa, pero es el marco normativo de la ley que exige en casos de materia contenciosa administrativa se agote la vía administrativa para acceder a este derecho	Si es válido, ya que es un derecho ganado mientras el profesor permanece en la Ley del Profesorado, aunque sea reconocido tiene que judicializarlo.	Hubo seis entrevistados que indicaron que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa	Hubo cuatro entrevistados que no válido exigir el agotamiento de la vía administrativa	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para hacer efectiva la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, por otro lado para los otros entrevistados, considera que no es necesario exigir el agotamiento de la vía administrativa, para hacer efectiva la

					<p>ón del silencio administrativo negativo, para que lo habilite a formular la demanda.</p> <p>re 2012; la solicitud de la petición se sustenta en un mal cálculo de lo que se les ha venido pagando mensualmente; por lo tanto al existir una controversia en el modo de calcular la bonificación, es necesario que llegue al fuero judicial quien</p>		<p>ción practicada, interponen diversos recursos y reclamaciones, los mismos que no son amparados.</p> <p>pero ante el órgano jurisdiccional competente, quien determinara que efectivamente le corresponde este derecho al profesor, y que se encuentre expresamente reconocido en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212.</p>				<p>petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

						determinará si el docente tiene la razón y de esa manera el empleador tendrá una sustento legal para proceder con el pago. A la fecha ya existe más de una jurisprudencia sobre el tema							
2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial	No lo considero.	mientras que administrativamente se niega el pago de esta bonificación, es necesario	si, considero que es necesario contar con una sentencia judicial	Sí, es necesario contar con una sentencia judicial firme ya que de	El presupuesto que se ha aprobado a través del D.S.	En mi opinión, a la fecha ya no sería necesario, toda vez que	En el año 2020 el pliego 010 ministerios de educaci	Debemos de tener en cuenta que, la sentencia	Considero que no es necesario contar una sentencia judicial	La mayor parte de ese presupuesto es para las regiones	Hubo seis entrevistados que indicaron que es necesario contar con una sentencia firme	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que no es necesario contar con una	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran que es necesario

<p>firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?</p>		<p>la sentencia judicial firme</p>	<p>firme ya que conforme al Artículo 4° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial Competente, en sus propios términos.</p>	<p>acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos”.</p>	<p>Nro. 216-2021-EF es exclusivamente para el pago de sentencias judiciales.</p>	<p>como ya mencioné en la pregunta anterior, existen más de una jurisprudencia sobre el tema, lo cual quiere decir que lo reclamo es justo.</p>	<p>ón, destino presupuestado para el pago de bonificación especial de preparación de clases al gobierno regional, aún está en espera las sentencias en cosa juzgada en el gobierno central. Hay resoluciones de sentencias, que han establecido el</p>	<p>judicial versa sobre un conflicto de intereses entre dos partes, para el presente caso la administración pública y el demandante, siendo el objeto de litis, el monto liquidado en sede administrativa. Por ende,</p>	<p>firme para cobrar la bonificación especial, puesto que dicho derecho está reconocido en la Ley del Profesorado, es suficiente que los dos instancias judiciales declaren el derecho invocado por los profesores para que accedan al cobro de dicho</p>	<p>. No se debe contar con una sentencia judicial ya que dicha bonificación es un derecho ganado, se debe hacer el cálculo respectivo y éste sea reconocido con acto resolutorio</p>		<p>sentencia judicial firme</p>	<p>contar con una sentencia judicial firme para que se haga efectivo el pago por bonificación especial, por otro lado para los otros cuatro entrevistados, consideran que no es necesario contar con una sentencia judicial firme para el reconocimiento y posterior pago de la bonificación especial en la UGEL N° 06</p>
---	--	------------------------------------	--	--	--	---	--	--	---	--	--	---------------------------------	--

							<p>pago en la vía judicial, administrativamente no es posible establecer el pago por eso se acude a la vía judicial.</p> <p>el órgano jurisdiccional es quien resuelve dicha controversia, sobre el cual ya no cabe ningún recurso.</p> <p>Desde mi punto de vista, si la sentencia judicial firme es amparada y resulta favorable para el servidor, es beneficiario.</p>				
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

								necesario dicho mandato.					
3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?	Si considero un requisito innecesario, ya que al pagarse administrativa mente no va a permitir pagar el integro total de la deuda, por la capacidad económica que usualmente se destinada a las instancias ejecutoras y como consecuencia se tendría que realizar otro juicio paralelo al Estado para la cancelación total de la bonificación especial.	Si, podría ser considerado inoficioso, si el poder judicial no lo exige, al no cumplir con el pago en la vía administrativa, está se exigible judicialmente	el agotamiento de la vía administrativa no puede ser considerado como un requisito inoficioso, ya que es de carácter obligatorio según el literal a) del numeral 2 del Artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo	No, puede ser considerado como un requisito inoficioso al agotamiento de la vía administrativa, toda vez que tiene carácter obligatorio según el literal a) del numeral 2 del artículo 228º del Decreto Supremo. Nº 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el	Si la entidad se demora en resolver, se puede recurrir a la figura del silencio administrativo negativo, el cual habilita la presentación de un recurso de apelación y de resolver se este en el	Bueno, el Poder Judicial es el que pone como requisito, debe sustentarse en algo para considerarlo así, particularmente no encuentro ninguna razón.	No necesariamente es el mecanismo que deben seguir los administrados.	Si bien es claro que para el Poder Judicial es un requisito el agotamiento de la vía administrativa especial, considero que para las deudas sociales, basta con la interposición directa ante el órgano	Definitivamente el requisito del agotamiento de la vía administrativa para acceder a la bonificación especial, inoficioso, porque retarda el acceso a este derecho, que se encuentra reconocido	Así es, los beneficios son los abogados, ya que realizar el trámite dura mucho tiempo y además el profesor que va recibir una suma elevada de dinero, cuando los cálculos no exceden de S/.	Hubo seis entrevistados que es considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial	Hubo cuatro entrevistados que no es considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran inoficioso el requisito de agotar la vía administrativa si no que debería recurrir al Poder Judicial directamente a solicitar el reconocimiento para el pago bonificación especial I, por otro lado para los otros cuatro entrevistados, consideran que no como un requisito inoficioso, el agotar la vía administrativa para acudir

			general, aprobado Por D.S. N° 004-2019-JUS.	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.	plazo de ley, nuevamente se formula e silencio administrativo negativo para recurrir a la vía judicial.			jurisdiccional competente.	expresamente en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212.	3,000.00 soles.			directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial en la UGEL N° 06
4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?	Considero que la petición debe ser sin trámite y el Estado no debe negarse porque son derechos adquiridos y no deben ser vulnerados, todo lo contrario debe demostrar la capacidad de cumplimiento de sus propias leyes.	Si debe pagarse sin mayor trámite, porque la ley 24029 lo establece, sin embargo su interpretación inadecuada y no hacen el cálculo como manda la ley	considero que la petición de reintegro de la bonificación especial no debe ser otorgada sin mayor trámite, ya que según el TUO de la Ley 27444 es un procedimiento de evaluación	No, porque el Decreto Supremo. N° 004-2019-JUS señala que es un procedimiento de evaluación previa y requiere verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos.	Efectivamente, a raíz de los diversos pronunciamientos emitidos por el Poder Judicial, el MINEDU como ente normativo del sector, debe disponer que se	Esta pregunta ha sido contestada con la pregunta Uno y la pregunta Dos.	Hay miles de solicitudes, y deben seguir todo el proceso administrativo.	NO, porque en la mayoría de los casos, las liquidaciones fueron practicadas en base a los conceptos remunerativos que formaba parte	Considero que el reintegro de la bonificación especial debe ser otorgado de oficio, porque está regulado en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N°	Debe ser solicitada de la parte del profesor, ya que en algunos casos no se cuenta con la información detallada para realizar los cálculos respectivos.	Hubo seis entrevistados que es considerado que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite	Hubo cuatro entrevistados que no considerado que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite, por otro lado para los otros cuatro entrevistados, no consideran que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite en la UGEL N° 06

			previa y por tanto requiere verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos		reconozca el derecho de la PRECLAS en la vía administrativa y de esta manera evitar que los profesores recurran al Poder Judicial. En algunas regiones, los Gobiernos Regionales, han emitido Decretos Regionales, disponiendo que administrativamente se			del haber bruto de los docentes, asimismo existen diversas casaciones donde se han establecido que existen conceptos remunerativos otorgados por normas jurídicas y que del mismo contenido de cada una, dichos	25212, donde cabe mayor interpretación, que solo cumplir en todos los extremos de la ley, la cual es clara y precisa y no necesita mayor interpretación.				
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

					reconozca el derecho a PRECLAS.			conceptos remunerativos NO son base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión					
5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del	Considero que se debe aprobar en el congreso el proyecto presentado de la deuda social por los congresistas y	El congreso debe promulgar una Ley del reconocimiento de pago por preparación de clases sin	Sería beneficioso solamente en cuanto al acortamiento del	Podría ser beneficioso solamente en relación a la disminución del plazo para la	Considero que hay que ir más allá, en el caso de reconocer	Bueno, de esa manera obtendrían una sentencia Judicial en	En que ellos puedan contar con ese derecho de una manera más	Al exonerarse dicho requisito, lo beneficioso para	Exonera a los profesores del agotamiento de la vía administrativa,	Sería beneficioso en acortar tiempos y costos, por gastos de	Hubo nueve entrevistados que consideran beneficioso para los profesores exonerarlos del	Hubo un entrevistado que no considera beneficioso para los profesores exonerarlos del	Según lo expresado por el 90% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran beneficioso para los profesores

derecho a la bonificación especial?	solicitar de inmediato al ministerio de economía el desembolso del dinero.	necesidad de contar con sentencia judicial	plazo de resolución.	emisión de la Resolución.	administrativamente el derecho a PRECLAS, se evitaría que los profesores gasten en procesos judiciales, evitando asimismo la recarga en procesos judiciales a la Procuraduría Pública del MINEDU y la labor de la UGEL, ya que	menor tiempo.	rápida y puedan cubrir sus múltiples necesidades.	los docentes, será no dilatar los plazos para su atención.	sería un gran paso en el reconocimiento de sus derechos, puesto que accederían al pago correcto en sus remuneraciones mensuales, la cual contribuirían a una mejora en sus ingresos económicos que le permitirá mejorar su canasta familiar, así	honorarios a abogados.	la vía administrativa	agotamiento de la vía administrativa	exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa, por otro lado para un entrevistado, considera que no es beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en la UGEL N° 06
-------------------------------------	--	--	----------------------	---------------------------	--	---------------	---	--	--	------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---

					tiene que proporcionarse los expedientes administrativos al Poder Judicial.				como para la adquisición de materiales de trabajo, capacitaciones, que muchas veces no pueden acceder por sus bajos sueldos remunerativos.				
6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?	Porque la deuda que tiene el Estado es cuantiosa, somos aproximadamente más de 200 mil docentes y eso equivale a varios millones de soles y el Estado prefiere priorizar otros gastos más rentables.	los profesores en la vía administrativa no son atendidos como exige la ley 24029, por esta razón se ven obligados en acudir a la vía judicial y para ello agotan la vía administrativa como	La razón del agotamiento de la vía administrativa no solo esta reservado para los profesores sino para todo ciudadano que desee acudir al poder	El agotamiento de la vía administrativa no es solo para los profesores sino para todos los ciudadanos que desee acudir al Poder Judicial, debido a	Un requisito para recurrir a la vía judicial, es el agotamiento de la vía administrativa, caso contrario la Procuraduría	Bueno, no solo es con los docentes es una Ley para todos, alguna manera ya di una respuest a en la tercera pregunt	Es un mecanismo que ya establecido en la ley de procedimiento administrativo, seguir la secuencia y agotar la vía	Como ya lo habíamos citado, el agotamiento de la vía administrativa es un requisito establecido	Los límites que tiene el profesor para acudir al Poder Judicial, básicamente es índole económico, puesto que	Ese trámite se ha estado realizando de esa manera, una vez declarado improcedente por la DRELM, los profesores	-	Hubo diez entrevistados que considera que se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa	Según lo expresado por el 100% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que consideran que se limita la tutela jurisdiccional efectiva, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa.

		exige la ley del proceso contencioso administrativo	judicial, y por tanto es un requisito de Ley.	que es un requisito de ley.	Publica del MINED U interpondría una excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, con lo cual concluiría el proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo	a y las Leyes están para cumplirlas.	administrativa.	por una Ley expresa, por ende mi posición es que debe plantearse una excepción para las deudas sociales, la misma que debería ser referendada por un marco normativo.	tienen que contratar los servicios profesionales de un Abogado, y los bajos sueldos que percibe el profesor no le permite contratar a un profesional del derecho, y también el factor tiempo no les permite continuar con los trámites administrativos del reconoci			
--	--	---	---	-----------------------------	--	--------------------------------------	-----------------	---	---	--	--	--

									miento de la bonificación especial, porque para ello tiene que trasladarse a la sede de la UGEL, para iniciar sus trámites administrativos.				
7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?	Si	Administrativamente no se obtiene una motivación a derecho, por esa razón tenemos sentencias judiciales que han dado la razón a los docentes en base a la	No creo, ya que el derecho de motivación se encuentra previsto tanto en el TUO de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Perú.	No, ya que el derecho de motivación se encuentra previsto tanto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú.	En la norma, se exige el agotamiento de la vía administrativa, por lo que siendo un mandato se	Puede ser que si, la motivación puede darse porque uno que tiene ese derecho; pero los	No garantiza, más bien todo lo contrario dilata el proceso a la petición que es el pago de la bonifica	Desde mi punto de vista, el agotamiento de la vía administrativa implica una debida motiva	Considero que no, porque solo es una formalidad legal que se tiene que cumplir, puesto que los	Agotar la vía administrativa es decisión de cada profesor, ante el pedido de solicitar la bonificación que por ley le	Hubo cuatro entrevistados que consideran que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho	Hubo seis entrevistados que no consideran que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en	Según lo expresado por el 40% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en

		remuneración total			debe acatar.	procesos son los procesos y también tienen que respetarse porque por alguna razón está reglamentada mediante Ley.	acción especial	ción, por cuanto en sede judicial, es cuando se actúan, cuando se valoran los medios probatorios, cuando se analiza e identifica si la liquidación practicada en sede administrativa, se encuentra acordada	s administrativas que deniegan la solicitud del profesor, ambos tienen los mismos fundamentos facticos y jurídicos, que no incide en el resultado final ante el órgano jurisdiccional	correspondiente.			Derecho, por otro lado para seis entrevistados, no considera que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho.
--	--	--------------------	--	--	--------------	---	-----------------	---	---	------------------	--	--	---

								derecho.					
8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?	No.	No garantiza porque no resuelve de acuerdo a la remuneración total, y además sus pronunciamientos no se dan dentro del plazo de ley, por tanto no obtenemos la celeridad a la solución del problema	No considero que eso garantice la celeridad en la solución de conflicto, ya que según el TUO de la Ley 27444 es un procedimiento de evaluación previa y por tanto requiere verificarse el Cumplimiento de los requisitos establecidos.	No, considero que garantice la celeridad en la solución de conflicto, ya que según el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS es un procedimiento de evaluación previa y por eso requiere verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos.	En lo absoluto, considero que el MINEDU debe disponer que este derecho sea reconocido administrativamente, de acuerdo a los precedentes judiciales.	Si, como ya dije en la pregunta a Cinco, obtendría en menor tiempo la Sentencia Judicial que les otorga el derecho al reintegro de la bonificación.	No necesariamente, dependería del presupuesto esto público para honrar la deuda.	De ser facultativo, se suprimirían los plazos para acceder a dicho beneficio	Definitivamente que sí, puesto que reduce los plazos para acceder ante el Poder Judicial quien resolverá la petición de la bonificación especial que le corresponde por ley al profesor.	Si, ya que se reducirían los tiempos en el trámite y se evitaría solicitar su pedido ante otras entidades.	Hubo tres entrevistados que considera la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto	Hubo siete entrevistados que no considera que la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto	Según lo expresado por el 30% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que considera que la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantiza la celeridad en la solución de conflictos, por otro lado para siete entrevistados, consideran que la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa no garantiza la celeridad en la solución de conflicto
9.- En su opinión, ¿En qué manera la	Porque al menos te da la	Está se daría con el	La regulariza	La regulariza	El tema del	Bueno, todos	Siempre y	Al tener	La regulariz	Ante dicho	Hubo tres entrevistados	Hubo siete entrevistado	Según lo expresado por el

regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?	posibilidad de judicializar en otra instancia.	reconocimiento en la vía administrativa del pago del 30 por ciento de la remuneración total que percibió mensualmente el docente sin aplicar el DS. 051-94	ción del agotamiento de la vía administrativa garantice una decisión imparcial ya que aquello no influye en el sentido del pronunciamiento.	ción del agotamiento de la vía administrativa garantiza una decisión imparcial ya que aquello no interviene en el sentido del pronunciamiento.	agotamiento de la vía administrativa no es una cuestión de fondo, ya que para ello se emite la sentencia, que si es una decisión final que resuelve el conflicto .	los casos que cuentan con Sentencia, han salido a favor del docente, sería incoherente que algún Juez determine en su contra.	cuando respeten los plazos establecidos en ejecución pronunciamientos en mérito a la legislación vigente	una decisión del órgano jurisdiccional, esta tiene que estar acorde a derecho y con la debida motivación.	acción de la vía administrativa facultativa, no va a garantizar una decisión imparcial, pero si se va a recortar los plazos para acceder al órgano jurisdiccional, quien dispondrá el pago de la bonificación especial a los docentes conforme lo regula la	trámite, los encargados realizarán los cálculos respectivos, deberán hacerlo de acuerdo a las normas y disposiciones dadas.	que considera que la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial.	s que no considera que la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial.	30% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que considera que la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial, por otro lado para siete entrevistados, no considera que la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial.
---	--	--	---	--	--	---	--	---	---	---	---	--	---

									Ley del Profesor ado.				
10.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?	Si.	SI, Siempre y cuando se pague de acuerdo a ley 24029, el pago íntegro del 30 por ciento de los haberes que percibió mensualmente el docente	No, ya que el derecho de petición es un derecho constitucional lo cual no colisiona con el requerimiento de agotamiento de la vía administrativa.	No, ya que el requerimiento de la vía administrativa no va en contra del derecho de petición.	Considero que, si dificulta, sin embargo, la norma lo exige.	Más difícil NO, le tomará un poco más de tiempo nada más.	Si, el reconocimiento de pago, haría el proceso más largo.	Dicho requerimiento dilata los plazos.	Se torna difícil por el tiempo que se emplea, que tiene que acudir a instancias administrativas, para luego acudir ante el Poder Judicial quien finalmente resuelve dándole la razón en sus derechos que correspo	Al contrario se debe reconocer dicha bonificación en cada UGEL, sin la necesidad de acudir al Poder Judicial.	Hubo cinco entrevistados que considera el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial	Hubo cinco entrevistados que no considera el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial	Según lo expresado por el 50% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial I, por otro lado para cinco entrevistados, no considera que el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial.

									nde al docente.				
11.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?	Si.	El agotamiento de la vía administrativa es requisito de ley para la acción judicial, ir a la vía judicial es dilatar el tiempo porque el derecho está reconocido en la ley	No dilata, ya que son instancias distintas normadas con sus propios requisitos y plazos.	No, toda vez son instancias distintas con sus propios requisitos y plazos.	Al ser un requisito establecido en ley, solo nos queda cumplirlo.	Sí; porque como vuelvo a decir a la fecha ya existen más de una jurisprudencia sobre el tema.	Si como le mencioné en la anterior pregunta alarga el proceso	Dicho requerimiento dilata los plazos y genera gastos al administrado.	El agotamiento de la vía administrativa solo tiene ese fin, dilatar el tiempo para que los profesores recién puedan acudir al Poder Judicial, demandando el pago de sus derechos.	Al reconocer dicha bonificación por cada UGEL, se acortarán los tiempos de atención de dicho trámite.	Hubo siete entrevistados que consideran el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional.	Hubo tres entrevistados que no consideran que el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional.	Según lo expresado por el 70% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional, por otro lado para tres entrevistados, no considera que el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional
12.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación	Si.	No perjudica su economía, porque es un	No afectaría ya que el derecho	No, debido a que el derecho de petición	Si, afectar la economía	No; porque tranquilamente	Si porque hay desemb	Es de público conocimiento	Por supuesto, toda vez que	Al no acudir al Poder Judicial,	Hubo siete entrevistados que consideran el	Hubo tres entrevistados que no consideran el	Según lo expresado por el 70% de los entrevistados y

<p>especial afecte la economía del administrado?</p>		<p>trámite gratuito, lo que perjudica es el tiempo de espera, además este pago debe hacerse de oficio si la admiración lo dispone con el financiamiento presupuestal</p>	<p>de petición administrativa se ejerce de manera gratuita.</p>	<p>administrativa se ejerce de manera gratuita.</p>	<p>a de los profesores, ya que para ello tienen que recurrir muchas veces a un abogado.</p>	<p>todo el proceso administrativo lo puede llevar si necesita de contar con un Abogado.</p>	<p>olsos para el pago de servicios de abogados.</p>	<p>que estar inmerso en un proceso judicial es una pérdida de tiempo y de dinero, por ende el administrado tiene que invertir a fin de lograr su cometido, pero en la mayoría de los casos no tiene los efectos</p>	<p>tiene contratar los servicios profesionales de un Abogado o que se encargue de los trámites administrativos reclamando el reconocimiento de la bonificación especial</p>	<p>los profesores no verían afectados en su economía, al no pagar honorarios a los abogados.</p>	<p>requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional.</p>	<p>agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado.</p>	<p>lo analizado se pudo concluir que el agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado, por otro lado para tres entrevistados, no considera que el agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado.</p>
--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	--	--	---	--

								necesarios.					
13.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?	No, es un derecho por años adeudado y una suma cuantiosa, pero debería haber la voluntad de al menor pagar la deuda en dos armadas.	Presupuesto existe, solo falta la voluntad política, y disponer el pago por partes si fuera el caso, en el tiempo más próximo y priorizar los pagos en función a las necesidades tanto de activos como de cesantes	No creo, debido a los gastos emanados del tesoro público en virtud de la emergencia sanitaria.	No, debido a la emergencia sanitaria.	En la actualidad no hay el presupuesto necesario para pagar la deuda social que se tiene con los profesores, es por ello que el gobierno central viene destinando anualmente S/. 200 millones de soles para el pago de dicha deuda, siendo insuficiente	Bueno, actualmente existen una comisión permanente que prioriza las deudas que proviene de una Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada que está atendiendo el pago de los mismos con la priorización correspondiente en	No, el presupuesto para el pago de deudas sociales es reducido .	Existe un presupuesto asignado al pago de las deudas sociales, y este presupuesto se hace en base a los pronósticos generados en los pagos realizados en años anteriores.	Considero que no hay suficiente presupuesto público para pagar la bonificación especial a todos los docentes, teniendo en cuenta que esa deuda social data desde el mes de febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, y el	No, ya que esta bonificación a todos los docentes requerirá un elevado presupuesto en estado de emergencia por la pandemia, otras prioridades del gobierno .	Hubo siete entrevistados que consideran que haya suficiente presupuesto para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes.	Hubo tres entrevistados que no consideran que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes.	Según lo expresado por el 70% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes, por otro lado para tres entrevistados, no considera que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes

					n te dicha cantidad	coordinación con su Procuraduría Pública y cuentan con un Presupuesto Asignado.			cálculo promedio por cada profesor asciende la suma de S/ 65,000.00.				
14.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?	De todas maneras en un gasto público, pero necesario y justo.	Si es un gasto, porque el Estado pierde horas.	De ningún modo irroga gastos, ya que el TUO de la Ley 27444 lo ha previsto como un procedimiento de libre acceso a todo ciudadano .	No, ya que es un procedimiento de libre acceso a todo ciudadano de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	No genera un gasto directo.	Bueno, el tener trabajados que atiendan estos casos dentro de una institución pública ya está demandando un gasto público; pero estos trabajadores no solo ven estos	Lógico, son millones de desembolsos que tiene que destinar el presupuesto público.	No es un gasto para el erario al, muy por el contrario el gasto se genera para el administrado.	En mi opinión considero que sí, puesto que para la atención del agotamiento de la vía administrativa se emplea horas en la instancia administrativa superior, y es una	Si las solicitudes vienen en masa, se necesita más personal para realizar los cálculos de dicho beneficio, y esto demandará un gasto en el presupuesto.	Hubo seis entrevistados que consideran que el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público.	Hubo cuatro entrevistados que no consideran que el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público.	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público, por otro lado para cuatro entrevistados, no considera que el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa

					casos; por lo que están dentro de sus múltiples funciones desarrolladas, es decir si no existieran estos casos estos trabajadores seguirían laborando realizando otras labores, así que no es que se está afectando al gasto público por			carga alta que atender, si no fuera obligatorio el personal técnico dedicaría su atención a otras materias pendiente de resolver.				demanda un gasto al presupuesto público.
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

						atender casos de la bonificación.							
15.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?	Considero que haya habido malversación de fondos y a eso sumaria la corrupción.	Esta es un deuda social que se origina a inicios de la década del 90 como producto de la crisis generalizada de nuestro país en la década de los 80, ahora que el Estado tiene recuperado su economía debe pagar la deuda social con los intereses de ley que está legislado	Al ser una pregunta de naturaleza técnica desconozco el destino del presupuesto.	Desconozco el destino del presupuesto debido a que es de naturaleza técnica.	Los recursos para el pago de la deuda social son insuficientes, el presupuesto asignado al sector educación, no alcanza para honrar dicha obligación.	Como ya dije la bonificación se ha venido pagando mientras estuvo vigente hasta noviembre 2012 y el presupuesto para ese pago ha sido ejecutado en su momento.	Simplemente no hay una programación de pago, el presupuesto que se distribuye a todo el aparato estatal es insuficiente, y se tiene que recurrir muchas veces a préstamos de organismos internacionales.	Al NO existir cosa juzgada, el presupuesto destinado para la deuda social revertido al erario nacional, afecta su presupuesto para años venideros.	Ese presupuesto ha sido destinado para la atención de otros servicios, en vez de ser destinados para el pago de la bonificación especial a los docentes, que por leyes correspondientes.	El pago de dicha bonificación no fue tomado en cuenta al momento de elaborar el presupuesto cada año, por eso no fue pagado en su debida oportunidad.	Hubo tres entrevistados que consideran que hay presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial.	Hubo siete entrevistados que no consideran que no hay presupuesto público para pagar la bonificación especial.	Según lo expresado por el 30% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que hay presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial., por otro lado para siete entrevistados, no considera que hay presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial.

<p>16.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?</p>	<p>Emiten esas Resoluciones improcedentes porque el Derecho generado implicaría el pago de la bonificación especial y ello ocasionaría un desembolso de dinero que tendría que afrontar la UGEL 06.</p>	<p>Obviar el pago porque no cuenta con el presupuesto correspondiente</p>	<p>Considero que el criterio obedece a que los solicitantes no cumplen con los requisitos establecidos para articular su Derecho a la bonificación.</p>	<p>Considero que el criterio es que los solicitantes no cumplen con los requisitos.</p>	<p>La UGEL simplemente acata las disposiciones del MINEDU que es el ente normativo, y por ello declara improcedente dicho pedido.</p>	<p>Esta respuesta también se señaló que el improcedencia se sustenta en que la bonificación se ha venido pagando mensualmente a los docentes, concluyendo que no existen deudas por pagar; por otro lado que</p>	<p>La UGEL emite las resoluciones de improcedente, que el cálculo para el pago de bonificación por preparación de clases es en base a la remuneración total permanente según el D.S. 19-90 ED, y el reclamo de los docentes es que se establez</p>	<p>La UGEL declara improcedente dicha bonificación cuando el derecho que le asiste al administrado esta fuera de la vigencia de la DRELM, y se alinea con los mismos pronunciamientos que la instancia administrativa superior emite, denegando el</p>	<p>El criterio que adopta la UGEL 06, para declarar improcedentes sobre el derecho de la bonificación especial, es el mismo criterio que adopta la DRELM, y se alinea con los mismos pronunciamientos que la instancia administrativa superior emite, denegando el</p>	<p>Son improcedentes, porque las normas que lo otorgaron han sido derogadas.</p>	<p>Hubo seis entrevistados que consideran que el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial.</p>	<p>Hubo cuatro entrevistados que no consideran que el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial.</p>	<p>Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial, por otro lado para cuatro entrevistados, no considera que el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial.</p>
--	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	---	---

						existe una controversia en cuanto al cálculo de la bonificación; por lo que en este caso ya es necesario la opinión de un tercero y de manera judicial.	ca el pago diferencial en base al cálculo de la remuneración total, según la Ley del profesorado 24029.	ro de la misma.	derecho que por ley le corresponde a los profesores.				
17.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la	En parte, pero falta mucha voluntad y compromiso con su profesión.	Si Tienen conocimiento pero no lo pueden hacer porque existen normas técnicas que les impide	Considero que sí, pero debería reforzarse tales conocimientos con capacitaciones constantes .	Considero que sí.	Considero que, si tiene conocimiento, otra situación es que acatan las disposiciones del	Si se refieren a los especialistas que ven estos temas, si	Si tienes mucho conocimiento, porque son miles de docentes en con el mismo caso.	Desde mi punto de vista, la mayoría NO tiene pleno conocimiento de la Ley del	Claro que sí, lamentablemente tienen que asumir los mismos criterios que tiene la DRELM,	No todos los integrantes del Equipo de Planillas y Pensiones tienen conocimiento	Hubo diez entrevistados que considera que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al	-	Según lo expresado por el 100% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre

bonificación especial?					MINED U.			Procedimiento Administrativo General.	para denegar el derecho de la bonificación especial a los profesores, conociendo que si les corresponde la citada bonificación conforme lo regula la Ley del Profesorado	sobre el cálculo correcto de dicha bonificación.	derecho de la bonificación especial		los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial
18.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta	Porque a través de la Ley de SERVIR liquidan el pago del trabajador a su antojo y la UGEL 06 otorga de	Las jurisprudencias es válido para el poder judicial, Administrativamente se aplican las normas	La razón del amparo en una norma de menor jerarquía sería por Desconocimiento de algunos	Podría ser por desconocimiento de algunos especialistas.	Reitero que es una disposición del MINED U, por no quien tiene que	No sé a qué norma de menor jerarquía se refieren; pero es cierto la	La UGELES y en este caso la UGEL 06, se basa en las normativas	Dichas jurisprudencias establecen que se debe otorgar dicha	Es lamentable que la UGEL 06, conociendo que existe reiteradas	La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Tribunal	Hubo seis entrevistados que considera que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones amparándose en una norma de menor jerarquía	Hubo cuatro entrevistados que no considera que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales	Según lo expresado por el 60% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales

las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?	acuerdo a la estructura de la ley servir y es mínima cantidad.	técnicas del superior, también hay jurisprudencia de la corte de Huara y otros que desconocen el íntegro del 30 por ciento de los haberes mensual del docente	especialistas en la aplicación supletoria de dichas jurisprudencias.		cambiar de criterio es este ente normativo.	Remuneración es la Base de Cálculo; pero dentro de ésta existen conceptos con Montos otorgados por distintas razones y cuenta con su base legal correspondiente sea una Ley, un Decreto Supremo, un Decreto de Urgencia, etc., y si usted ingresa a revisar el articulado	as emanadas por las instancias superiores, si la ley del profesor modificado por un decreto supremo de menor rango, no es menester de la UGEL la observancia de esta disposición sino de otras instancias superiores.	bonificación en base a remuneración total, dicha remuneración abarca 11 conceptos remunerativos, que incluye los conceptos remunerativos que forman parte de la remuneración permanente.	jurisprudencias que reconocen el pago de la bonificación especial preparación de clases tomando como referencia la remuneración total mensual del docente, expidan resoluciones administrativas tomando como referencia la remuneración total	Constitucional se han pronunciado que dicha bonificación se debe efectivizar en base a la remuneración total.		amparándose en una norma de menor jerarquía	amparándose en una norma de menor jerarquía, por otro lado para cuatro entrevistados, no considera que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía.
--	--	---	--	--	---	---	---	--	---	---	--	---	---

						o de cada una de ellas encontrará un artículo que señala que la característica de la asignación otorgada no es pensionable, ni debe tomarse como base de cálculo para reintegros, reajustes, recálculos etc.; por lo que se debe excluir de la			permanente, contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

						Remun ración Total, de igual manera ocurre con la Escolari dad y los Aguinal dos de julio y diciembr e.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

V. DISCUSIÓN

La discusión se basa como la interpretación de los resultados, a su vez en ella se interpreta y resume los resultados obtenidos en la entrevista, estudiando sus implicancias y limitaciones, asimismo se confronta con objetivos planteados, teoría utilizada y antecedentes. Tomando en consideración los alcances brindados por otros autores. Por lo que se hace hincapié en aspectos sucintos y resumidos de la investigación, que se comparan con diversos estudios aplicados con el fin de hallar analogías, convergencias y divergencias. (Carrillo, 1995).

Por lo que, se procedió a realizar la discusión de la presente investigación, los resultados de la guía de entrevista que se utilizó para recabar las definiciones de los diversos profesionales entre especialistas y técnicos de la materia del Derecho, fueron contrarrestadas y comparadas con las fuentes académicas aplicadas, tanto con las tesis nacionales e internacionales, del mismo los artículos científicos que han sido procesados a fin de comprender meticulosamente la realidad problemática planteada en la introducción, para lo cual se establecieron tres objetivos.

Respecto como primero objetivo general de la presente investigación es Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los abogados, especialistas y personal técnico de la unidad de gestión educativa local N° 06 mencionaron que se vulnera la tutela jurisdiccional viéndose reflejado en las Resoluciones Directorales de improcedencia emitidas por los especialistas de las unidades ejecutoras.

Por otro lado, se observó de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes de la unidad de gestión educativa local N° 06,

que agotar la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones, existiendo similitudes y divergencias. En proporción a las posiciones similares la mayoría señala que el agotamiento de la vía administrativa se ve afectado en dentro del proceso puesto a las falencias existentes en la relación sostenida por los sujetos procesales vinculados al proceso contenciosos administrativo, a su vez este también se verá afectado por la aplicación inexacta de los principios que se rigen en el Derecho.

Teniendo como referencia en el marco teórico que, coinciden en los factores antemencionados que agotar la vía administrativa según Meza (2019) quien en su tesis concluye que la petición de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, los procesos que se han demandado en el 1er. Juzgado y 2do Juzgado civil de Tarapoto no se dan la atención oportuna, lo cual se registró a esa fecha con un promedio de más de siete años y aproximadamente más de un noventa por ciento de los fallos judiciales no se han ejecutado, evidenciándose que la entidades encargadas solo han considerado un porcentaje mínimo en los fallos judiciales dictaminada por los operadores de justicia, con lo se puede deduce que la petición del 30% están siendo vulneradas por el gran porcentaje de fallos judiciales no ejecutados es decir poco o nada en la efectividad, dejando de importar a la autoridades demandas que prefieran no cumplir con los fallos judiciales.

También coinciden teorías referenciadas como la pirámide de Maslow (1943), donde muestra la jerarquía de necesidades en forma de una pirámide conformado por la necesidad de Auto-realización referida a (crecimiento personal); Necesidad de estima referida a (logro, estatus, fama, responsabilidad, reputación); Necesidad sociales de amor y pertenencia referida a (familia, afecto, relaciones, trabajo en grupo); Necesidad de seguridad referida a (protección, seguridad, orden, ley limites, estabilidad) y

la necesidad de fisiología que es referida a (necesidades básicas de la vida: aire, comida, bebida, refugio, calor, sexo, sueño.

La similitud también se presenta de regulado en la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo que nuestro objetivo se ve amparado en lo manifestado por los entrevistados.

En lo respecto al primer objetivo específico, es analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020, recurrimos de la mencionada postura se debe apoyar al mismo tiempo en El único texto ordenado de la Ley No. 27444 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, donde su artículo 212 indica la Corrección de Errores: 212.1. "Los errores materiales o aritméticos en la conducta administrativa pueden subsanarse con efecto retroactivo, en cualquier momento, en cualquier momento, a solicitud del ciudadano, siempre que no se modifique el fondo ni el sentido de la decisión" y 212.2. "La rectificación a través de las formas y métodos de comunicación o divulgación corresponde a la acción original.

Por lo tanto, se puede notar que los órganos administrativos, como la Autoridad Educativa Local y la Junta Regional de Educación, han tomado cierta posición sobre el pago de un bono especial por la preparación y capacitación de evaluaciones en el aula, que debe calcularse de acuerdo con la Ley No. 24029, modificada por la Ley N° 25212, también establecida por la Corte Suprema, que los trabajadores pueden recurrir directamente a la autoridad judicial si el fondo básico del derecho a la remuneración se ve afectado en el reclamo de pago de primas y debe considerarse que los son los casos en los que la segunda autoridad administrativa tiene la facultad de determinar, el retiro Reducir los trámites administrativos se considera una restricción innecesaria, ya que los actores administrativos han tenido la oportunidad de revisar sus acciones.

De los entrevistados se tiene que conforme a sus experiencias en la materia administrativa han expresado sus vivencias y expectativas a las preguntas planteadas, por lo que la mayoría en sus opiniones consideran que no garantiza la tutela jurisdiccional ya que el reintegro de la bonificación especial debe ser otorgado de oficio, porque está regulado en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212, donde cabe mayor interpretación, que solo cumplir en todos los extremos de la ley, la cual es clara y precisa y no necesita mayor interpretación, por lo que nuestro objetivo se ve amparado en lo manifestado por los entrevistados.

Se pone en divergencia las manifestaciones a criterio personal de los entrevistados, dado a que desde otro punto de vista indican que exonerar a los profesores del agotamiento de la vía administrativa, sería un gran paso en el reconocimiento de sus derechos, puesto que accederían al pago correcto en sus remuneraciones mensuales, la cual contribuirían a una mejora en sus ingresos económicos que le permitirá mejorar su canasta familiar, así como para la adquisición de materiales de trabajo, capacitaciones, que muchas veces no pueden acceder por sus bajos sueldos remunerativos.

Asimismo, los límites que tiene el profesor para acudir al Poder Judicial, básicamente es de índole económico, puesto que tienen que contratar los servicios profesionales de un abogado, y los bajos sueldos que percibe el profesor no le permite contratar a un profesional del derecho, y también el factor tiempo no les permite continuar con los trámites administrativos del reconocimiento de la bonificación especial, porque para ello tiene que trasladarse a la sede de la UGEL, para iniciar sus trámites administrativos.

En tal sentido, en cuanto al segundo objetivo específico, es explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la

remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total sobre ello, se puede notar que para el pago de bonificaciones especiales por preparación de clases, la Administración Local de Educación No. 06 aplicó arbitrariamente el Decreto No. 051-91 PCM de la Corte Suprema, y no lo aplicó. Utilizando la Ley No. 24029 según enmendada por Ley N° 25212, encontrando que otras Unidades de Gestión Pedagógica si así lo acuerdan a solicitud del docente, y revisando el Censo No. 6871 2013 Lambayeque determinó que el cálculo del bono se realiza con base en el monto total de la retribución, aplicando el citado decreto supremo perjudicando al docente.

De los entrevistados se tiene que conforme a sus experiencias en la materia han expresado sus vivencias y expectativas a las preguntas planteadas, por lo que la mayoría en sus opiniones consideran que Lamentablemente la UGEL 06, en una errada interpretación de las normas viene resolviendo la peticiones de los docentes en forma negativa, no obstante ese beneficio se encuentra regulada en la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo que nuestro objetivo se ve amparado en lo manifestado por los entrevistados.

Se pone en divergencia las manifestaciones a criterio personal de los entrevistados, dado a que desde otro punto de vista indican que debería capacitarse al personal de la UGEL 06 para la atención de las deudas sociales que se mantiene con los profesores, sobre los principios de procedimiento administrativo del agotamiento de la vía administrativa, en especial en lo referente al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Asimismo argumentan que las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa es una alternativa para que las solicitudes derecho a la bonificación especial por preparación de clases y

evaluación sean atendidas directamente por la UGEL 06, sin que los docentes tengan que acudir al Poder Judicial.

Coincidimos con lo referenciado en el marco teórico donde indica, Salas (2018) quien en su tesis concluye que la petición del 30%, en donde se infringe el derecho de los profesores, de la petición de la bonificación especial, al exigir mediante el requisito agotar la vía administrativa, que dicha gracia se adquirido mediante la Ley N° 24029 y modificada por la Ley N° 25212, las cuales tres instancias del ministerio de educación, desacatan con reiteradas resoluciones denegatorias, incumpliendo los fallos reiterados del tribunal constitucional.

El mayor porcentaje de los entrevistados indica que sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en las peticiones del derecho a la bonificación especial, el profesor para acudir al Poder Judicial, básicamente es de índole económico, puesto que tienen que contratar los servicios profesionales de un Abogado, y los bajos sueldos que percibe el profesor no le permite contratar a un profesional del derecho, y también el factor tiempo no les permite continuar con los trámites administrativos del reconocimiento de la bonificación especial, porque para ello tiene que trasladarse a la sede de la UGEL, para iniciar sus trámites administrativos. Asimismo, indican la falta de capacitación e incentivo laboral teniendo en cuenta la crisis de los profesionales y servidores administrativos, para que las solicitudes de derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sean atendidas directamente por la unidad de gestión educativa local N° 06, sin que los docentes tengan que acudir al Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

Primera.- Respecto al objetivo general se cumplió con describir la vulneración al derecho sobre las peticiones de la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones de los docentes en la UGEL N° 06, en tanto que órganos administrativos como la unidad de gestión educativa local, la dirección regional y el ministerio de educación, además de incumplir con las reiteradas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, sobre bonificación especial, lo mismo ha sido corroborado por los entrevistados y el análisis detallado en la presente investigación, lo mismo fue corroborado por encuestados.

Segunda.- Respecto al objetivo específico: Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, se evidencio en la presente investigación que no existen excepciones en la Ley No. 27584, en el caso de denegaciones reiterada de interés del docente considerar una excepción en el caso de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones , ya que no son obligados a interponer recurso administrativo, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de los derechos de los docentes.

Tercera.- Respecto al objetivo específico número dos, se describió en explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total, se evidencio mediante Resoluciones Directorales por la que la unidad de gestión educativa local No. 06, calcula arbitrariamente un bono especial para la preparación y evaluación de cursos mediante la aplicación del Decreto Supremo No. 051-91 PCM, debido a reiterados casos precedentes sobre la

base de la remuneración total, según lo establecido por la Ley del Docente No 24029, modificada por la Ley No 25212 y reiteradas decisiones de la Tribunal Constitucional, respecto a los docentes, lo mismo fue corroborado por encuestados.

Cuarta.- Respecto a la presente investigación, se describió que los funcionarios de la UGEL N° 06 entrevistados mantienen convergencias y discrepancias conceptuales y procedimentales sobre el abono especial por concepto de preparación de clases y evaluaciones. Esto resulta preocupante porque evidencia la inexistencia de criterios comunes, conocimiento del tema, lo que agrava más la problemática del profesorado, que al exigir el agotamiento de la vía previa resulta un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia, además, si no existen suficientes garantías para proteger los derechos de los ciudadanos que diariamente acuden a alguna entidad pública para realizar alguna gestión o trámite.

VII. RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al ministro, a los directores regionales y a los directores de unidades de gestión educativa local, del sector de educación que impulsen el estricto cumplimiento de las leyes y los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional. A fin que los docentes pudieran acudir a los tribunales sin tener que pasar por la vía administrativa, dado que la Administración de Educación local y la Dirección Regional de Educación ya tiene una postura determinada, en declarar la improcedencia de las peticiones por bonificación especial.

Segunda. – Se recomienda al Poder Legislativo que en la Ley que regula el proceso contencioso administrativo se incorpore en el artículo 19°, un supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa en los casos de peticiones reiteradas y denegadas por la segunda instancia administrativa, que toda vez no sería obligatorio en exigir la interposición de los recursos administrativos.

Tercera. – Se recomienda a la unidad de gestión educativa local aplique el cálculo que corresponde al profesor referente a este derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, que a su vez se encuentra expresamente reconocido en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212.

Cuarta. – Se recomienda a la unidad de gestión educativa local que, deberá capacitar al personal y funcionarios a cargo de los procedimientos por el Abono Especial por concepto de preparación de clases y evaluaciones, a fin de que apliquen correctamente la legislación, los principios del debido procedimiento y la teoría de los derechos adquiridos, la cual sustenta que una vez que un derecho ha sido otorgado, reconocido y asumido por la persona ninguna norma posterior que se dicte puede negarlo, restringirlo o

dejarlo sin efecto. Asimismo el estudio no solo es puramente legal sino también socialmente relevante ya que involucra a una gran cantidad de docentes que esperan recibir dinero del seguro todos los días, de manera similar, esta investigación tiene importantes implicaciones facturará la deuda social a los profesores.

VIII. PROPUESTAS

Posee como beneficios los siguientes:

Los conflictos en la interpretación de las normas vigentes se resolverán con base en el cálculo de una prima mensual especial por la preparación y evaluación de los cursos, y una prima adicional por la realización del trabajo y preparación de los documentos de gestión. (En su caso), indique claramente que la base del cálculo debe basarse en el valor de la remuneración total y no estar relacionada con la remuneración fija.

La situación existente entre ocupados y desocupados se distingue por el cálculo de una prima mensual especial por la preparación y evaluación de los cursos, y una prima adicional por el desempeño del trabajo y los estándares. Control documentado (el caso correspondiente), ya que el dos tiene situaciones diferentes, brindan su certeza sobre el cálculo en cada caso.

Los docentes no tendrán que pasar por procesos judiciales (hasta que una decisión del Tribunal Supremo dure unos tres años) solo para determinar claramente el monto adeudado, así como dar la correspondiente explicación. Empleo o desempleo, eliminando cualquier incertidumbre al respecto, en base a criterios. Que han sido adoptados de manera uniforme por las autoridades judiciales.

El pago efectivo de la deuda social se hará más rápido, ya que se reducirá el tiempo de tránsito por el sistema judicial.

Se establecerá un organismo de control para velar por el cumplimiento de esta normativa en la sede administrativa, evitando la existencia de diferentes requisitos, o confirmación incorrecta de recepción; Asimismo, se requiere

que constituya un error administrativo o incumplimiento de norma, además de la responsabilidad civil o penal que pueda ejercitarse.

Se reducirán las tarifas de patrocinio y / o las tarifas de consultoría para los maestros, así como los costos asociados con la impresión, copia y otros costos necesarios para el proceso legal, además de cualquier tarifa legal. Aplicable, esto se vuelve aún más importante en un momento en que La Crisis del Coronavirus (COVID 19) ha tenido un impacto importante en la economía peruana. Asimismo, el Estado evitará la inclusión de sus propios fiscales en el proceso, quienes tienen derecho a reconocer, calcular, recalcular y pagar bonificaciones mensuales especiales por su trabajo, cursos de preparación y evaluación y, en su caso, bonificaciones adicionales por logros oficiales y la elaboración de documentos reglamentarios, sustentado en esta ley.

Se reducirá enormemente la carga sobre el Poder Judicial (en tribunales administrativos, laborales o mixtos, así como en las respectivas salas y, en la Corte Suprema de Justicia) al eliminarse la necesidad de atender casos judiciales de bonificación mensual especial por la preparación y evaluación de cursos, y bonificaciones adicionales por el desempeño de los trabajos y la preparación de los documentos de gestión, así como la provisión de su pago, ya que se dio la propuesta legislativa de incluir la convocatoria previa para dicho año de la entidad; Esto permitirá a los empleados, sus recursos y su tiempo, encontrar soluciones y manejar el resto de los procesos de los que son responsables.

El Estado deberá pagar una deuda social a la profesión docente por concepto de un bono especial mensual por la preparación y evaluación de los cursos y, en su caso, un bono adicional por el desempeño de dichas funciones.

REFERENCIAS

Alvarado (s.f). El derecho de acción en la Constitución brasileña. Recuperado de

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200004.](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200004)

Aragon, L. (2016). Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictado por los juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013- 2014 (Tesis de maestría). Recuperado de

[http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5879/A7.1390MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5879/A7.1390MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barrera, N. (2015). La reafirmación de los recursos administrativos como requisito de procedibilidad en Ley 1437-2011: Una posición privilegiada de la administración pública en Colombia frente a particulares. Colombia. (Tesis de maestría). Recuperado de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11546/Tesis%20natalia%20barrera%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Badell, R. (1988). Agotamiento de la vía administrativa en el caso de las decisiones emanadas de la comisión creada por el Decreto 6. *Revista de la Procuraduría General de la República*, 3,143.

Boeree, G. (2006). Personality Theories Psychology Department Shippensburg University. Documento en línea recuperado 12 abril de 2011. Recuperado de <http://www.ship.edu/%7Ecqboeree/perscontents.html>

Buendía, P. (02 de febrero del 2018). Destinan S/. 103 Millones para pagar deuda social en el Sur. La República, p.2. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/1260526-destinan-s-103-millones>

Chapman A. (2007). Maslow's Hierarchy of Needs. Documento en línea recuperado el 15 abril de 2011. Recuperado de www.businessballs.com/maslow.htm

Canova, A. (2000). Tutela judicial efectiva, contencioso administrativo y sala constitucional. *Revista de Derecho Administrativo*, 7,53.

Cassagne, J. (1999). La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma revisor y con la regla del agotamiento de la vía administrativa. *Revista de Derecho Administrativo*, 32.

Cassagne, J. (2011). Acerca de la subsistencia de la regla el agotamiento de la vía administrativa. *Diario La Ley*. Recuperado de

[http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/ACERCA_DE_LA_SUBSTENCIA DE LA REGLA DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/ACERCA_DE_LA_SUBSTENCIA_DE_LA_REGLA_DEL_AGOTAMIENTO_DE_LA_VIA_ADMINISTRATIVA.pdf)

Choque (2017). Los casos análogos y la habilitación de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Colán, D. (2018). Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional. (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11426/Col%C3%A1n_A DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11426/Col%C3%A1n_A_DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Colvin, M. & Rutland, F. (2008). Is Maslow's Hierarchy of Needs a Valid Model of Motivation. Louisiana Tech University. Documento en línea recuperado 15 abril de 2011. Recuperado de <http://www.business.latech.edu/>

Corvalán, G. (2012). Agotamiento de la vía administrativa vs. Tutela judicial efectiva (hacia una modulación razonable del acceso a la justicia. Boletín mexicano de derecho comparado, 135, 1111-1165.

Constitución Política del Perú. (1993). Perú: Impacto Cultural Editores S.A.C.

Dromi, R (2005). Derecho Administrativo. Lima: Gaceta Jurídica.

Defensoría del Pueblo (2007). Informe n° 121. Propuestas para una reforma de la Justicia Contenciosa – Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia. Lima. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/12EF734D0D03112305258154005B7934/\\$FILE/Informe_N_121.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/12EF734D0D03112305258154005B7934/$FILE/Informe_N_121.pdf)

Durán (2014). Formalismo o antiformalismo en el contencioso administrativo.

El dredge, R. (1992). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Cultural Cuzco.

Espinoza, E. (s.f). Proceso Contencioso Administrativo peruano evolución, balance y perspectivas. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541/14166>.

Enciclopedia Jurídica (2014). Celeridad. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-celeridad/principio-de-celeridad.htm>

Faria (2009). Agotamiento opcional de la Vía administrativa en Venezuela. Revista Ciencias Jurídicas de la Universidad Urdaneta, 3, 43-68. Recuperado de <http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/view/100/93>

Feist, J. & Feist, G. (2006) Theories of Personality (sexta edición). New York: McGraw Hill.

Fraga, G (2000). Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa.

García de Enterría, E y Fernández T. (2000). Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Madrid, España: Civitas. Ley 27584. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

García, E. (s.f). Algunas reflexiones sobre el derecho administrativo norteamericano. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwjRwf67s8rbAhXNs1kKHZd_A3wQFggtMAE&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1098606.pdf&usq=AOvVaw3d3Y8MDGJhgjAGLk3ln9R.

Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Recuperado de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>.

Guzmán, C. (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Lima, Perú: Caballero Bustamante.

Heylighen, F. (1992). A Cognitive-Systemic Reconstruction of Maslow's Theory of Self-Actualization. Behavioral Science, Vol. 37, 39-56.

Hinostroza, A. (2003). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Huapaya, R. (2006). Tratado del proceso contencioso administrativo. Lima-Perú: Jurista Editores.

Hutchinson, T. (2009). Derecho Procesal Administrativo. Buenos Aires.

Koltko M. (2006). Rediscovering the Later Version of Maslow's Hierarchy of Needs: Self-Transcendence and Opportunities for Theory, Research, and Unification. Review of General Psychology by the American Psychological Association Vol. 10, No. 4, 302–317.

Ledesma, M. (2010). Comentarios al código procesal civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

López, M. (2007). Control de la administración pública. Segundo congreso iberoamericano de Derecho Administrativo. Obra colectiva. México: Universidad Nacional Autónoma de México. p. 241. Recuperado de [www.http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2396-control-de-la-administracion-publica-segundo-congreso-iberoamericano-de-derecho-administrativo](http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2396-control-de-la-administracion-publica-segundo-congreso-iberoamericano-de-derecho-administrativo).

Louis L. Jaffe, The Exhaustion of Administrative Remedies, 12 Buff. L. Rev. 327 (1963). Available at:

<https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol12/iss2/12>

Marienhoff, M. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I. Recuperado de

<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/content/uploads/2015/07/Tratado-de-Derecho-Administrativo-Miguel-Marienhoff-Tomo- I.pdf>

Mata, G. (2006). Un estudio sucinto del sistema de los recursos administrativos en el orden jurídico francés, Anuario de derecho, 27, 181-208. Recuperado de:

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/27072/articulo7.pdf?sequence=1&isAllowed>

Mata (2010). La reforma del Contencioso Administrativo: Estudio Comparativo entre la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la Nueva Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Venezuela. Anuario de derecho, 27, 15-54. Recuperado de

<http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/32195>

Martínez, A (2005). La garantía del contenido especial de los Derechos Fundamentales. Perú: Tabla XIII Editores SAC. Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). Presupuesto Público. Recuperado de

<https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-publico-sp-18162>

Meza (2018). La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa. Pontificia Universidad Católica del Perú. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11771>.

Morón (2012). La necesidad del control de la administración en el Estado de Derecho – El sistema de control en el Perú. Tesis sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar por el grado de Magister en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional. Lima.

Morón, J. (2009). Comentario a la Ley Procedimiento Administrativo General 27444. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Morón (2009). Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opacdetail.pl?biblionumber=5758>.

Ortiz, L. (2000). El Silencio Administrativo en el Derecho Venezolano. Caracas, Venezuela: Sherwood.

Pacori, J. (s.f). Comentario al artículo 218 de la Ley N°27444. Recuperado de <https://corporacionhiramservicioslegales.com/tag/derecho-administrativo/>

Prado, R. (2000). De Nuevo sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Revista de Derecho Administrativo, 9,103.

Priori, P. (s.f). El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos y contenidos. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799/12365>

Poder Judicial. Casación N° 6871 – 2013- LAMBAYEQUE.

Quisbert, E. (18 de marzo de 2010). Procedimiento. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/procedimiento.pdf>

Quisbert, E. (2010). ¿Qué es el proceso? [Mensaje de un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Rawls, J., (1993). “Liberalismo Político”. México, Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J., (1971). “Teoría de la Justicia”. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.

Recinos (2008). Análisis jurídico de la procedencia del recurso de revocatoria regulado en la ley de lo contencioso administrativo en las resoluciones de fondo, conforme a la jurisprudencia emanada de la Corte de Constitucionalidad. (Tesis de grado). Recuperado de

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7700.pdf.

Reid-Cunningham A. (2008). Maslow's Theory of Motivation and Hierarchy of Human Needs: A Critical Analysis. PhD Qualifying Examination School of Social Welfare University of California, Berkeley.

Riojas, A. (25 de mayo de 2013). Conceptualización de la Tutela jurisdiccional efectiva [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rodríguez, E. (Abril de 1999). El agotamiento de la vía administrativa. Recuperado de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>

Rojas, A. (2007). Comentarios a la Ley Orgánica de la Administración Pública. Recuperado de https://escuelajudicialpj.pjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Rev_jud%20112/PDFs/11_archivo.pdf

Santiago, G. (2011). Derecho Procesal Administrativo. Buenos Aires: Abeledoperrot.

Savater, F. (1997). *El valor de educar*. Recuperado de <https://www.ivanillich.org.mx/Conversar-educar.pdf>

Significados (1 de Noviembre 2018). Justicia. Recuperado de

<https://www.significados.com/justicia/>

Simons, J., Irwin, D. & Drinnien, B. (1987). Maslow's Hierarchy of Needs from Psychology - The Search for Understanding. New York: West Publishing Company.

Soria (2017). La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016. Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal.

Tribunal Constitucional. Sentencia n° 05410- 2013- PHC/TC.

Unidad de Gestión Educativa Local. Amazonas. INFORME LEGAL N° 071 – 2020
- GOB.REG.A/ DRE-A/ UGEL- C/A.L.

Vescovi, E. (1984). Manual del Derecho Procesal. Bogotá, Colombia: Temis.

Viquez, D. (enero de 2008). Constitucionalidad de la exigencia del agotamiento de la vía administrativa en el proceso especial Tributario. Recuperado de
http://www.ulacit.ac.cr/files/careers/40_vquezaraya2.pdf

Vilca, G. (8 de febrero de 2018). MEF destina 450 millones de soles para pago de la deuda social 2018. Correo. Recuperado de

<https://diariocorreo.pe/edici3n/Arequipa/mef-destina-450-millones-desoles-para-pago-de-la-deuda-social-2018-801967/>

ANEXOS

Matriz de Categorización

Título: Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	
<p>El agotamiento de la vía administrativa es el requisito obligatorio que se encuentra regulado en el Art. 18 de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que se tiene que cumplir para poder acudir a la instancia judicial. Del mismo modo es importante resaltar que cualquier administrado que pretenda acudir a un proceso judicial contra el Estado, debe de primero utilizar los recursos administrativos, contemplados en el Art. 207 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Asimismo, las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y/o pago de la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones deberían quedar prohibidas de exigir como requisito previo para la petición de bonificación especial, a fin la incoación de un proceso judicial a través del cual se ordene la forma de calcular y/o pagar, correspondiendo a la sede administrativa efectuar dicha labor en aras de disponer una ejecución inmediata del cálculo y pago en los términos reconocidos, conforme a la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA 1 El Agotamiento de la Vía Administrativa</p>	Debido Proceso	<p>Unidad de Gestión Educativa Local N° 06</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>	
				Principios del Proceso Administrativo				
				Acceso al órgano jurisdiccional				
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA 2 La Petición de la Bonificación Especial</p>				Derecho de Acción
			Presupuesto Publico					
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calculan la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total permanente a pesar de reiteradas jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.</p>					Conocimiento de la normatividad vigente



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020

Entrevistado:

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Institución donde labora el entrevistado:

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera seria beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020

Entrevistado:

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Institución donde labora el entrevistado:

Categoría 2: LA PETICIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2021-02, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR (A)

El título nombre de mi investigación es: Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de Categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombres:

DNI N°:

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: El Agotamiento de la Vía Administrativa

El Art 21 del TUO de la Ley del proceso contencioso administrativo, haciendo moción que no son las suficientes, a pesar de flexibilizar a accionar mediante el órgano jurisdiccional, tal cual se evidencia casos que no se han podido concretar con los mecanismo legales expresamente regulado en aras del cumplimiento del requisito esencial en cuestión, llegando a determinar que la problemática incide en la naturaleza procesal y constitucional, derivando esta situación en una evidente deficiencia en la regulación de la norma, en especial lo contenido en el artículo 21° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; pues, en dicho articulado se encuentran contemplados los casos en los que se exceptúan, pero sin reconocer uno que frene su exigibilidad insubsistente.

Subcategoría 1: Debido Proceso:

Se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) dentro de nuestra normativa, siendo una base fundamental en el sistema peruano, que ha emergido de la pugna persistente entre la población y el estado, encontrándose dentro del grupo de normas jurídicas que garantizan el equilibrio del Estado de Derecho, que posee como finalidad esencial el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, será principio mediante el cual el Estado respetará los derechos inherentes de las personas en conformidad con lo decretado en las leyes; siendo un principio procesal que garantizará las garantías mínimas a toda persona.

Subcategoría 2: Principios del Proceso Administrativo

Coscolluela (2008) “La Administración Pública, al emitir actos administrativos que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general”. Estas últimas evidentemente deben de complementar debidamente la norma legal que les da sustento, cumpliendo con reglamentarla de manera adecuada, en el caso de los llamados reglamentos ejecutivos. En el caso de los reglamentos autónomos, la

Administración debe respetar las normas legales en general y en especial aquella que le otorga potestad reglamentaria a la entidad.

Subcategoría 3: Acceso al Órgano Jurisdiccional

Prado (2000) advierte que, el requerimiento de agotar previamente la vía administrativa, constituye en un verdadero obstáculo, dificultando el acceso a la jurisdicción, generando esta situación en un procedimiento más complicado y extenso para acceder a nuestro derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: La petición de la Bonificación Especial

Villanueva (2016) en la que se concluyó la petición de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, los trabajadores de sede administrativa concernientes a pago de bonificación diferencial calculan de manera incorrecta basados en la remuneración total permanente, vulnerando y trasgrediendo Normas de inferior jerarquía, como las estipuladas en la Constitución Política del Estado, Art 51. No teniendo en cuenta el principio de intangibilidad en conceptos de remuneraciones por lo tanto tampoco se tomó en cuenta que es irrenunciable los derechos reconocidos por la misma Constitución Política, regulado en el Art 26 Inc. 2, a su vez no se toma en cuenta el principio de igualdad ante la Ley.

Subcategoría 1: Derecho de Acción

Mediante la defensa jurídica en procesos judiciales del Ministerio de Educación relacionados con la deuda social, para lo cual cumplió en señalar que estos proceso judiciales cuya pretensión son el reintegro de las bonificaciones como: La bonificación especial por preparación de clases, tiene su origen en la siguiente normatividad: El artículo 48º de la Ley del Profesorado, así como el artículo 210º de su Reglamento

establecía que: “El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Subcategoría 2: Presupuesto Publico

El reintegro de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, los mismos que constituyen deuda social del MINEDU, se implementaron al existir controversia sobre qué base de cálculo debería aplicarse en las Bonificaciones, si la remuneración total permanente o la remuneración total, es así que ,con la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, la Corte Suprema de Justicia de Lima estableció como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales, la misma que no puede ser inobservada, cuya posición respecto al reconocimiento del reintegro es que debe ser efectuado sobre la base de la remuneración total.

Subcategoría 3: Conocimiento de la normatividad vigente

El sistema administrativo en general, porque los órganos judiciales de la Corte de Lima y los Peritos Judiciales, tendrán de manera clara los conceptos remunerativos que deben ser base para la liquidación de las bonificaciones especiales respecto a la por la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, el pronunciamiento debe de ser aplicado por todos los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, asimismo se ha informado la Casación de Huaura y reiterada jurisprudencia favorable a la defensa del correcto cálculo de la deuda social del Sector Educación que es transversal a todas las Direcciones Regionales de Educación y Unidades Ejecutoras Educativas a nivel nacional, de las citadas Casaciones y Sentencia de Vista, con la finalidad que pueda ser de conocimiento por todos los operadores del MINEDU a Nivel Nacional con la finalidad de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Estado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Agotamiento de la vía administrativa y las peticiones de bonificación especial, 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>El agotamiento de la vía administrativa es el requisito obligatorio que se encuentra regulado en el Art. 18 de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que se tiene que cumplir para poder acudir a la instancia judicial. Del mismo modo es importante resaltar que cualquier administrado que pretenda acudir a un proceso judicial contra el Estado, debe de primero utilizar los recursos administrativos, contemplados en el Art. 207 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Asimismo, las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y/o pago de la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones deberían quedar prohibidas de exigir como requisito previo para la petición de bonificación especial, a fin la incoación de un proceso judicial a través del cual se ordene la forma de calcular y/o pagar, correspondiendo a la sede administrativa efectuar dicha labor en aras de disponer una ejecución inmediata del cálculo y pago en los términos reconocidos, conforme a la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL ¿Cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA 1 El Agotamiento de la Vía Administrativa</p>	Debido Proceso	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista
				Principios del Proceso Administrativo			
				Acceso al órgano jurisdiccional			
			CATEGORÍA 2	Derecho de Acción			
			<p>CATEGORÍA 2 La Petición de la Bonificación Especial</p>	Presupuesto Publico			
				Conocimiento de la normatividad vigente			

Nota: Elaboración propia

Lima, octubre de 2021

Firma del Experto Informante

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes', written in a cursive style.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 02: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

N°	SUBCATEGORIA / ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: DERECHO DE ACCION							
1	¿Cómo exigir al administrado agotar la vía administrativa, sin vulnerar su derecho a cobrar la bonificación especial?	X		X		X		
2	¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?	X		X		X		
3	¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: PRESUPUESTO PUBLICO							
4	¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?	X		X		X		
5	¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?	X		X		X		
6	¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE							
7	¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?	X		X		X		
8	¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?	X		X		X		
9	¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SÍ HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

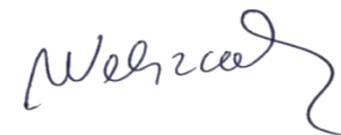
Apellidos y nombres del juez validador. Dr: NILTON CESAR VELAZCO LEVANO

DNI: 09927657

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo



³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo
-Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 02: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

N°	SUBCATEGORIA / ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: DERECHO DE ACCION								
1	¿Cómo exigir al administrado agotar la vía administrativa, sin vulnerar su derecho a cobrar la bonificación especial?	X		X		X		
2	¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?	X		X		X		
3	¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: PRESUPUESTO PUBLICO		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?	X		X		X		
5	¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?	X		X		X		
6	¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?	X		X		X		
8	¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?	X		X		X		
9	¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir |

No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador, Dr:

Carolina Campo Marín

DNI:

09964901

Especialidad del validador:

Docente de investigación

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados en el ítem no merecen la dimensión

01 de oct. de 2024

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 02: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

N°	SUBCATEGORIA / ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: DERECHO DE ACCION								
1	¿Cómo exigir al administrado agotar la vía administrativa, sin vulnerar su derecho a cobrar la bonificación especial?	✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?	✓		✓		✓		
3	¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?	✓		✓		✓		
SUBCATEGORIA 2: PRESUPUESTO PUBLICO								
4	¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?	✓		✓		✓		
5	¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?	✓		✓		✓		
6	¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?	✓		✓		✓		
SUBCATEGORIA 3: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE								
7	¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?	✓		✓		✓		
9	¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable | ✓ |

Aplicable después de corregir | |

No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: ENMA CARRASCO CAMPOS DNI: 27728514

Especialidad del validador: METODOLOGA

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota. Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

OCTUBRE del 2021

[Firma]

Firma del Experto Informante

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Fanny Miriam Sanabria Boudri

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Directora, de profesión docente con grado académico de Doctora

Institución donde labora el entrevistado:

149"Pastorcitos de Fátima"

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Considero que no es válido ya que el Estado niega y vulnera el derecho de sus trabajadores.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

No lo considero.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Si considero un requisito innecesario, ya que al pagarse administrativamente no va a permitir pagar el integro total de la deuda, por la capacidad económica que usualmente se destinada a las instancias ejecutoras y como consecuencia se tendría que realizar otro juicio paralelo al Estado para la cancelación total de la bonificación especial.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Considero que la petición debe ser sin trámite y el Estado no debe negarse porque son derechos adquiridos y no deben ser vulnerados, todo lo contrario debe demostrar la capacidad de cumplimiento de sus propias leyes.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera seria beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Considero que se debe aprobar en el congreso el proyecto presentado de la deuda social por los congresistas y solicitar de inmediato al ministerio de economía el desembolso del dinero.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Porque la deuda que tiene el Estado es cuantiosa, somos aproximadamente más de 200 mil docentes y eso equivale a varios millones de soles y el Estado prefiere priorizar otros gastos más rentables.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Si.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

No.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Porque al menos te da la posibilidad de judicializar en otra instancia.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Los asesores a través de la forma como interpretan la Ley y otros según los fundamentos de la Ley de SERVIR.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Si, algunos requieren capacitarse.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Si.



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Fanny Miriam Sanabria Boudri

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Directora, de profesión docente con grado de Doctora.

Institución donde labora el entrevistado:

149 "Pastorcitos de Fátima"

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Si.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?.

Si.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Si.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

No, es un derecho por años adeudado y una suma cuantiosa, pero debería haber la voluntad de al menos pagar la deuda en dos armadas.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

De todas maneras en un gasto público, pero necesario y justo.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Considero que haya habido malversación de fondos y a eso sumaría la corrupción.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

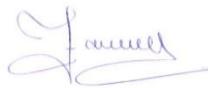
Emiten esas Resoluciones improcedentes porque el Derecho generado implicaría el pago de la bonificación especial y ello ocasionaría un desembolso de dinero que tendría que afrontar la UGEL 06.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

En parte, pero falta mucha voluntad y compromiso con su profesión.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Porque a través de la Ley de SERVIR liquidan el pago del trabajador a su antojo y la UGEL 06 otorga de acuerdo a la estructura de la ley servir y es mínima cantidad.



FIRMA: _____

DNI: 06962947



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Dante Javier Zarate Medina

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Abogado

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Si es válido porque la ley de proceso contencioso administrativo lo exige, para el inicio de la vía judicial, y puedan obtener sentencia Judicial firme

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

Mientras que administrativamente se niega el pago de esta bonificación, es necesario la sentencia judicial firme.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Si, podría ser considerado inoficioso, si el poder judicial no lo exige, al no cumplir con el pago en la vía administrativa, está se hace exigible judicialmente.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Si debe pagarse sin mayor trámite, porque la ley 24029 lo establece, sin embargo su interpretación inadecuada lo tergiversar y no hacen el cálculo como manda la ley

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

El congreso debe promulgar una Ley del reconocimiento de pago por preparación de clases sin necesidad de contar con sentencia judicial.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Los profesores en la vía administrativa no son atendidos como exige la ley 24029, por esta razón se ven obligados en acudir a la vía judicial y para ello agotan la vía administrativa como exige la ley del proceso contencioso administrativo.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Administrativamente no se obtiene una motivación a derecho, por esa razón tenemos sentencias judiciales que han dado la razón a los docentes en base a la remuneración total.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

No garantiza porque no resuelve de acuerdo a la remuneración total, y además sus pronunciamientos no se dan dentro del plazo de ley, por tanto no obtenemos la celeridad a la solución del problema.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Está se daría con el reconocimiento en la vía administrativa del pago del 30 por ciento de la remuneración total que percibió mensualmente el docente sin aplicar el DS. 051-94.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Argumenta en base al DS. 051-94, con ello distorsiona lo establecido en la ley 24029

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos

administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Deberían capacitar al ministerio de economía y finanzas para que obtenga los fondos y ordenar al ministerio de educación y a las ugel para el pago de la deuda social.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

No es un problema de capacitación, es un problema de financiamiento, que lo debe resolver el MEG, en provincias los gobiernos regionales han dado solución con el pago íntegro del 30 por ciento de sus haberes de lo que percibió mensualmente los docentes.



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado: DANTE ZARATE MEDINA

Abogado

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

UGEL06

Institución donde labora el entrevistado:

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Si, Siempre y cuando se pague de acuerdo a ley 24029, el pago íntegro del 30 por ciento de los haberes que percibió mensualmente el docente.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

El agotamiento de la vía administrativa es requisito de ley para la acción judicial, ir a la vía judicial es dilatar el tiempo porque el derecho está reconocido en la ley

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

No perjudica su economía, porque es un trámite gratuito, lo que perjudica es el tiempo de espera, además este pago debe hacerse de oficio si la admiración lo dispone con el financiamiento presupuestal.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

Presupuesto existe, solo falta la voluntad política, y disponer el pago por partes si fuera el caso, en el tiempo más próximo y priorizar los pagos en función a las necesidades tanto de activos como de cesantes.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

Si es un gasto, porque el Estado pierde horas hombre

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Esta es un deuda social que se origina a inicios de la década del 90 como producto de la crisis generalizada de nuestro país en la década de los 80, ahora que el Estado tiene recuperado su economía debe pagar la deuda social con los intereses de ley que está legislado

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

Obviar el pago porque no cuenta con el presupuesto correspondiente

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Si Tienen conocimiento pero no lo pueden hacer porque existen normas técnicas que les impide.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Las jurisprudencias es válido para el poder judicial, Administrativamente se aplica las normas técnicas del superior, también hay jurisprudencia de la corte de Huaura y otros que desconocen el integro del 30 por ciento de los haberes mensual del docente,



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación

Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado: ABOGADO

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

SI CONSIDERO QUE ES VALIDO EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, YA QUE CON ESO SE CUMPLE CON LA PLURALIDAD DE INSTANCIA CONTEMPLADO EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.

2.- En la actualidad, se aprobó un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

SI, CONSIDERO QUE ES NECESARIO CONTAR CON UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME YA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES O DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN REQUISITO INOFICIOSO, YA QUE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO SEGÚN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 228° DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial

por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

CONSIDERO QUE LA PETICIÓN DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL NO DEBE SER OTORGADA SIN MAYOR TRAMITE, YA QUE SEGÚN EL T.U.O. DE LA LEY 27444 ES UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA Y POR TANTO REQUIERE VERIFICARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

SERIA BENEFICIOSO SOLAMENTE EN CUANTO AL ACORTAMIENTO DEL PLAZO DE RESOLUCION.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

LA RAZON DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA NO SOLO ESTA RESERVADO PARA LOS PROFESORES SINO PARA TODO CIUDADANO QUE DESEE ACUDIR AL PODER JUDICIAL, Y POR TANTO ES UN REQUISITO DE LEY.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

NO CREO, YA QUE EL DERECHO DE MOTIVACION SE ENCUENTRA PREVISTO TANTO EN EL TUO DE LA LEY N° 27444 Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

NO CONSIDERO QUE ESO GARANTICE LA CELERIDAD EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO, YA QUE SEGÚN EL TUO DE LA LEY 27444 ES UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA Y POR TANTO REQUIERE VERIFICARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

LA REGULARIZACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA FACULTATIVA NO GARANTICE UNA DECISIÓN IMPARCIAL YA QUE AQUELLO NO INFLUYE EN EL SENTIDO DEL PRONUNCIAMIENTO.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

ESTO OBEDECE AL DERECHO DE MOTIVACION EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO TANTO EN EL TUO DE LA LEY N° 27444 Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

SI, PARA QUE SE REFUERCE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES EN TALES ASPECTOS.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

NO SERIA UNA ALTERNATIVA, YA QUE LOS PLAZOS Y LOS REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL TUO DE LA LEY 27444.



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de
Bonificación
Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado: ABOGADO

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL 06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

NO, YA QUE EL DERECHO DE PETICION ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL LO CUAL NO COLISIONA CON EL REQUERIMIENTO DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

NO DILATA, YA QUE SON INSTANCIAS DISTINTAS NORMADO CON SUS PROPIOS REQUISITOS Y PLAZOS.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

NO AFECTARIA YA QUE EL DERECHO DE PETICION ADMINISTRATIVA SE EJERCE DE MANERA GRATUITA.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

NO CREO, DEBIDO A LOS GASTOS EMANADOS DEL ERARIO PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

DE NINGUN MODO IRROGA GASTOS, YA QUE EL TUO DE LA LEY 27444 LO HA PREVISTO COMO UN PROCEDIMIENTO DE LIBRE ACCESO A TODO CIUDADANO.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

AL SER UNA PREGUNTA DE NATURALEZA TECNICA DESCONOZCO EL DESTINO DEL PRESUPUESTO.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

CONSIDERO QUE EL CRITERIO OBEDECE A QUE LOS SOLICITANTES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ARTICULAR SU DERECHO A LA BONIFICACION.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

CONSIDERO QUE SI, PERO DEBERIA REFORZARSE TALES CONOCIMIENTOS CON CAPACITACIONES CONSTANTES.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo

es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

LA RAZON DEL AMPARO EN UNA NORMA DE MENOR JERARQUIA SERIA POR DESCONOCIMIENTO DE ALGUNOS ESPECIALISTAS EN LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE DICHAS JURISPRUDENCIAS.



FIRMA: _____
DNI: 44826428

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Elizabeth Apolaya Celestino

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Mg. ABOGADO

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N° 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Si es válido el agotamiento de la vía administrativa, toda vez que al hacerlo se cumple con la pluralidad de instancia contemplado en nuestra Constitución Política.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

Sí, es necesario contar con una sentencia judicial firme ya que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos”.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

No, puede ser considerado como un requisito inoficioso al agotamiento de la vía administrativa, toda vez que tiene carácter obligatorio según el literal a) del numeral 2 del artículo 228° del Decreto Supremo. N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

No, porque el Decreto Supremo. N° 004-2019-JUS señala que es un procedimiento de evaluación previa y requiere verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera seria beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Podría ser beneficiosa solamente en relación a la disminución del plazo para la emisión de la Resolución.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

El agotamiento de la vía administrativa no solo es para los profesores sino para todos los ciudadanos que desee acudir al Poder Judicial, debido a que es un requisito de ley.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

No, ya que el derecho de motivación se encuentra previsto tanto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

No, considero que garantice la celeridad en la solución de conflicto, ya que según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es un procedimiento de evaluación previa y por eso requiere verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

La regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa no garantiza una decisión imparcial ya que aquello no interviene en el sentido del pronunciamiento.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

En el derecho de motivación, el mismo que se encuentra previsto tanto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Si, para reforzar los conocimientos de los servidores.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

No, toda vez que los plazos y los requisitos de los procedimientos administrativos se encuentran contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Elizabeth Apolaya Celestino

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Mg. ABOGADO

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N° 06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

No, ya que el requerimiento de agotamiento de la vía administrativa no va en contra del derecho de petición.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

No, toda vez son instancias distintas con sus propios requisitos y plazos.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

No, debido a que el derecho de petición administrativa se ejerce de manera gratuita.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

No, debido a la emergencia sanitaria.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

No, ya que es un procedimiento de libre acceso a todo ciudadano de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Desconozco el destino del presupuesto debido a que es de naturaleza técnica.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

Considero que el criterio es que los solicitantes no cumplen con los requisitos.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Considero que sí.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Podría ser por desconocimiento de algunos especialistas.

FIRMA: _____
DNI: 41964240



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

MARIA DEL CARMEN IGNACIO NUÑEZ

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N°06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Al tratarse de un proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial exige que se agote la vía administrativa, sin embargo, si la entidad demora en resolver el recurso de apelación, se puede recurrir a la aplicación del silencio administrativo negativo, para que lo habilite a formular la demanda.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen una sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

El presupuesto que se ha aprobado a través del D.S. Nro. 216-2021-EF es exclusivamente para el pago de sentencias judiciales.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Si la entidad se demora en resolver, se puede recurrir a la figura del silencio administrativo negativo, el cual habilita la presentación de un recurso de apelación y de no resolverse este en el plazo de ley, nuevamente se formula e silencio administrativo negativo para recurrir a la vía judicial.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Efectivamente, a raíz de los diversos pronunciamientos emitidos por el Poder Judicial, el MINEDU como ente normativo del sector, debe disponer que se reconozca el derecho de la PRECLAS en la vía administrativa y de esta manera evitar que los profesores recurran al Poder Judicial. En algunas regiones, los Gobiernos Regionales, han emitido Decretos Regionales, disponiendo que administrativamente se reconozca el derecho a PRECLAS.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Considero que hay que ir más allá, en el caso de reconocer administrativamente el derecho a PRECLAS, se evitaría que los profesores gasten en procesos judiciales, evitando asimismo la recarga en procesos judiciales a la Procuraduría Pública del MINEDU y la labor de la UGEL, ya que tiene que proporcionarse los expedientes administrativos al Poder Judicial.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Un requisito para recurrir a la vía judicial, es el agotamiento de la vía administrativa, caso contrario la Procuraduría Pública del MINEDU interpondría una excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, con lo cual concluiría el proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

En la norma, se exige el agotamiento de la vía administrativa, por lo que siendo un mandato se debe acatar.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

En lo absoluto, considero que el MINEDU debe disponer que este derecho sea reconocido administrativamente, de acuerdo a los precedentes judiciales.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

El tema del agotamiento de la vía administrativa no es una cuestión de fondo, ya que para ello se emite la sentencia, que si es una decisión final que resuelve el conflicto.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Reitero que la UGEL actúa en función a lo que el MINEDU ha dispuesto, en este caso, declarar improcedente el reajuste de la Bonificación Especial por PRECLAS, por una cuestión de falta de recursos, en lugar de ser una cuestión de derecho.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Una capacitación no está demás, sin embargo, el MINEDU debe tomar decisiones sobre el tema de la deuda social con los maestros y no generar más conflicto.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Realmente es cierto, el agotamiento de la vía administrativa es un requisito para recurrir directamente al PJ.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

MARIA DEL CARMEN IGNACIO NUÑEZ

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N°06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Considero que, si dificulta, sin embargo, la norma lo exige.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

Al ser un requisito establecido en ley, solo nos queda cumplirlo.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Si, afectar la economía de los profesores, ya que para ello tienen que recurrir muchas veces a un abogado.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

En la actualidad no hay el presupuesto necesario para pagar la deuda social que se tiene con los profesores, es por ello que el gobierno central viene destinando anualmente S/. 200 millones de soles para el pago de dicha deuda, siendo insuficiente dicha cantidad.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

No genera un gasto directo.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Los recursos para el pago de la deuda social son insuficientes, el presupuesto asignado al sector educación, no alcanza para honrar dicha obligación.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

La Ugel simplemente acata las disposiciones del MINEDU que es el ente normativo, y por ello declara improcedente dicho pedido.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Considero que, si tiene conocimiento, otra situación son que acatan las disposiciones del MINEDU.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Reitero que es una disposición del MINEDU, por lo que no tiene que cambiar de criterio es este ente normativo.

FIRMA:  _____
DNI:40897551

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Carlos Gustavo Carreño Alcántara

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Coordinador de Planillas y Pensiones/Contador Público/Titulado

Institución donde labora el entrevistado:

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Si, la razón es que el derecho siempre lo han tenido, es decir no es que no se les haya estado pagando, todos los meses se les ha venido abonando como parte de su remuneración mensual, hasta que quedó derogada en noviembre 2012; la solicitud de la petición se sustenta en un mal cálculo de lo que se les ha venido pagando mensualmente; por lo tanto al existir una controversia en el modo de calcular la bonificación, es necesario que llegue al fuero judicial quien determinará si el docente tiene la razón y de esa manera el empleador tendrá un sustento legal para proceder con el pago. A la fecha ya existe más de una jurisprudencia sobre el tema.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

En mi opinión, a la fecha ya no sería necesario, toda vez que como ya mencioné en la pregunta anterior, existen más de una jurisprudencia sobre el tema, lo cual quiere decir que lo reclamado es justo.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Bueno, el Poder Judicial es el que lo pone como requisito, debe sustentarse en algo para considerarlo así, particularmente no encuentro ninguna razón.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Esta pregunta ha sido contestada con la pregunta Uno y la pregunta Dos.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Bueno, de esa manera obtendrían una sentencia Judicial en menor tiempo.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Bueno, no solo es con los docentes es una Ley para todos, de alguna manera ya di una respuesta en la tercera pregunta y las Leyes están para cumplirlas.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Puede ser que si, la motivación puede darse porque uno piensa que tiene ese derecho; pero los procesos son los procesos y también tienen que respetarse porque por alguna razón está reglamentada mediante Ley.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

Si, como ya dije en la pregunta Cinco, obtendría en menor tiempo la Sentencia Judicial que les otorga el derecho al reintegro de la bonificación.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Bueno, todos los casos que cuentan con Sentencia, han salido a favor del docente, sería incoherente que algún Juez determine en su contra.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Si se refieren a las Resoluciones que resuelven la improcedencia del pago, nuestra respuesta se sustenta en que el pago de la bonificación se ha venido pagando de manera regular y como ya lo expliqué en la pregunta Uno, se trata de una controversia en el modo de cálculo de la bonificación y para ello es necesario una tercera opinión, que en éste caso es la vía judicial.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos

del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

No estaría de más que se haga, para conocimiento del porqué de los procesos; pero no solo al personal de la UGEL, sino a la comunidad educativa de la UGEL.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Bueno sí; porque al hacerlo están desconociendo las Leyes y los procesos, dejándose llevar por un mal asesoramiento legal, haciéndoles perder tiempo, toda vez que su expediente no tendrá asidero.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Carlos Gustavo Carreño Alcántara

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Coordinador de Planillas y Pensiones/Contador Público/Titulado

Institución donde labora el entrevistado:

Unidad de Gestión Educativa Local N°06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Más difícil NO, le tomará un poco más de tiempo nada más.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

Sí; porque como vuelvo a decir a la fecha ya existen más de una jurisprudencia sobre el tema.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

No; porque tranquilamente todo el proceso administrativo lo puede llevar si necesidad de contar con un Abogado.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

Bueno, actualmente existen una comisión permanente que prioriza las deudas que provienen de una Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada que está atendiendo el pago de los mismos con la priorización correspondiente en coordinación con su Procuraduría Pública y cuentan con un Presupuesto Asignado.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

Bueno, el tener trabajadores que atiendan estos casos dentro de una institución pública ya está demandando un gasto público; pero estos trabajadores no solo ven estos casos; por lo que están dentro de sus múltiples funciones desarrollarlas, es decir si no existieran estos casos estos trabajadores seguirían laborando realizando otras labores, así que no es que se está afectando al gasto público por atender casos de la bonificación.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Como ya dije la bonificación se ha venido pagando mientras estuvo vigente hasta noviembre 2012 y el presupuesto para ese pago ha sido ejecutado en su momento.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

Esta respuesta también ya se dio, señalando que la improcedencia se sustenta en que la bonificación se ha venido pagando mensualmente a los docentes, concluyendo que no existen deudas por pagar; por otro lado lo que existe es una controversia en cuanto al cálculo de la bonificación; por lo que en este caso ya es necesario la opinión de un tercero y de manera judicial.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Si se refieren a los especialistas que ven estos temas, si

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

No sé a qué norma de menor jerarquía se refieren; pero es cierto la Remuneración es la Base de Cálculo; pero dentro de ésta existen conceptos con Montos otorgados por distintas razones y cuenta con su base legal correspondiente sea una Ley, un Decreto Supremo, un Decreto de Urgencia, etc., y si usted ingresa a revisar el articulado de cada una de ellas encontrará un artículo que señala que la característica de la asignación otorgada no es pensionable, ni debe tomarse como base de cálculo para reintegros, reajustes, recálculos etc.; por lo que se debe excluir de la Remuneración Total, de igual manera ocurre con la Escolaridad y los Aguinaldos de julio y diciembre.



FIRMA: _____

DNI: 15614562

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

RAFAEL SIMEON ALANYA SINCHE

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

CONTADOR/CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

Institución donde labora el entrevistado:

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 06 ATE

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

EN MI OPINION NO DEBERIA ESTABLECERSE EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA PARA OTORGAR EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL A LOS DOCENTES YA QUE ES UN DERECHO QUE LE CORRESPONDE.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

EN EL AÑO 2020 EL PLIEGO 010 MINISTERIO DE EDUCACION, DESTINO PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL DE PREPARACION DE CLASES A LOS GOBIERNO REGIONALES, AUN ESTA EN ESPERA LAS SENTENCIAS EN COSA JUZGADA EN EL GOBIERNO CENTRAL.

HAY RESOLUCIONES DE SENTENCIAS, QUE HAN ESTABLECIDO EL PAGO EN LA VIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVAMENTE NO ES POSIBLE ESTABLECER EL PAGO POR ESO SE ACUDE A LA VIA JUDICIAL.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

NO NECESARIAMENTE, ES EL MECANISMO QUE DEBEN SEGUIR LOS ADMINISTRADOS.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

HAY MILES DE SOLICITUDES, Y DEBEN SEGUIR TODO EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera seria beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

EN QUE ELLOS PUEDAN CONTAR CON ESE DERECHO DE UNA MANERA MAS RAPIDA Y PUEDAN CUBRIR SUS MULTIPLES NECESIDADES.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

ES UN MECANISMO QUE YA ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEGUIR LA SECUENCIA Y AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

NO GARANTIZA, MAS BIEN TODO LO CONTRARIO, DILATA EL PROCESO A LA PETICION PRICIPAL QUE ES EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAN

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

NO NECESARIAMENTE, DEPENDERIA DEL PRESUPUESTO PUBLICO PARA HORNAR LA DEUDA.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Siempre y cuando respeten los plazos establecidos en ejecutar pronunciamientos en merito a la legislación vigente

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

LA UGEL EMITE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENTE, INDICA QUE EL CALCULO PARA EL PAGO DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES ES EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, Y EL RECLAMO DE LOS DOCENTES ES QUE SE ESTABLEZCA EL PAGO DIFERENCIAL EN BASE AL CALCULO DE LA REMUNERACION TOTAL.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos

del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

SI LA CAPACITACION DEBE SER CONSTANTE PARA TODO EL PERSONAL.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

NO NECESIAMENTE, PORQUE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA YA ESTAN ESTABLECIDAS Y DEBE DE AGOTARSE ESA VIA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

RAFAEL SIMEON ALANYA SINCHE

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

CONTADOR/CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

Institución donde labora el entrevistado:

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

SI, EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, HARIA EL PROCESO MAS LARGO.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

SI COMO LE MENCIONE EN LA ANTERIO PREGUNTA ALARGA EL PROCESO.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

SI PORQUE HAY DESEMBOLSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE ABOGADOS.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

NO, EL PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE DEUDAS SOCIALES ES REDUCIDO.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

LOGICO, SON MILLONES DE DESEMBOLSOS QUE TIENE QUE DESTINAR EL PRESUPUESTO PUBLICO.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

SIMPLEMENTE NO HAY UNA PROGRAMACION DE PAGO, EL PRESUPUESTO QUE SE DISTRIBUYE A TODO EL APARATO ESTATAL ES INSUFICIENTE, Y SE TIENE QUE RECURRIR MUCHAS VECES A PRESTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

LA UGEL EMITE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENTE, INDICA QUE EL CALCULO PARA EL PAGO DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES ES EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE SEGÚN EL D.S. 19-90 ED, Y EL RECLAMO DE LOS DOCENTES ES QUE SE ESTABLEZCA EL PAGO DIFERENCIAL EN BASE AL CALCULO DE LA REMUNERACION TOTAL, SEGÚN LA LEY DEL PROFESORADO 24029.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

SI TIENES MUCHO CONOCIMIENTO, PORQUE SON MILES DE DOCENTES EN CON EL MISMO CASO.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que

la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

LA UGELES Y EN ESTE CASO LA UGEL 06, SE BASA EN LAS NORMATIVAS EMANADAS POR LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SI LA LEY DEL PROFESORADO FUE MODIFICADA POR UN DECRETO SUPREMO DE MENOR RANGO, NO ES MENESTER DE LA UGEL LA OBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICION SINO DE OTRAS INSTANCIAS SUPERIORES.

FIRMA:



Rafael S. Alanya Sinche
C.P.C. RAFAEL S. ALANYA SINCHE
Jefe (s) del Equipo de Contabilidad
MAT. N° 42350
UGEL N° 06 - ATE VITARTE

DNI: 10050805

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Matos Guerrero, Néstor Salvador

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Coordinador de Escalafón – Abogado – Titulado

Institución donde labora el entrevistado:

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Debemos de entender y dejar en claro, que en sede administrativa se otorga la bonificación por preparación de clases, sin embargo los administrados al no estar conforme con la liquidación practicada, interponen diversos recursos y reclamos, los mismos que no son amparados.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

Debemos de tener en cuenta que, la sentencia judicial versa sobre un conflicto de intereses entre dos partes, para el presente caso la administración pública y el demandante, siendo el objeto materia de litis, el monto liquidado en sede administrativa. Por ende, el órgano jurisdiccional es quien resuelve dicha controversia, sobre el cual ya no cabe ningún recurso. Desde mi punto de vista, si la sentencia judicial firme es amparada y resulta favorable para el servidor, es necesario dicho mandato.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Si bien es claro que para el Poder Judicial es un requisito el agotamiento de la vía administrativa, considero que para deudas sociales, basta con la interposición directa ante el órgano jurisdiccional competente.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

NO, porque en la mayoría de casos, las liquidaciones fueron practicadas en base a los conceptos remunerativos que formaba parte del haber bruto de los docentes, asimismo existen diversas casaciones donde se han establecido que existen conceptos remunerativos otorgados por normas jurídicas y que del mismo contenido de cada una, dichos conceptos remunerativos NO son base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Al exonerarse dicho requisito, lo beneficioso para los docentes, será no dilatar los plazos para su atención.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Como ya lo habíamos citado, el agotamiento de la vía administrativa es un requisito establecido por una Ley expresa, por ende mi posición es que debe plantearse una excepción para las deudas sociales, la misma que debería ser refrendada por un marco normativo.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Desde mi punto de vista, el agotamiento de la vía administrativa no implica una debida motivación, por cuanto en sede judicial, es cuando se actúan, cuando se valoran los medios probatorios, cuando se analiza e identifica si la liquidación practicada en sede administrativa, se encuentra acorde a derecho.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

De ser facultativo, se suprimirían plazos para acceder a dicho beneficio.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Al tener una decisión del órgano jurisdiccional, esta tiene que estar acorde a derecho y con la debida motivación.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Tuve la oportunidad de revisar distintas resoluciones, las mismas no cuentan con un sustento legal inapelable, en la mayoría de resoluciones solo se consignan de manera general marcos normativos, u hacen mención a Oficios Múltiples, que hacen más confuso el poder determinar si el otorgamiento de un derecho, esta conforme a Ley..

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Se debe capacitar a todo el personal, no solamente en temas de deudas sociales, debemos empezar por instruir sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General, enseñar a cumplir los plazos, que es la mayor falencia en esta dependencia. Asimismo, instruir y brindar las herramientas necesarias para que practiquen la liquidación acorde a derecho, así como sustentar y realizar una debida motivación a cada proyecto de resolución.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

NO, por cuanto indistintamente a las capacitaciones del personal, considero que se debe difundir los diferentes precedentes en la materia, se debe realizar una atención personalizada con los docentes, a fin de que tengan pleno conocimiento de causa y se eviten realizar engorrosos procesos judiciales, que son una pérdida de tiempo y dinero.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Matos Guerrero, Néstor Salvador

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Coordinador de Escalafón – Abogado – Titulado

Institución donde labora el entrevistado:

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Dicho requerimiento dilata los plazos.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

Dicho requerimiento dilata los plazos y genero gastos al administrado.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Es de público conocimiento que estar inmerso en un proceso judicial es una pérdida de tiempo y de dinero, por ende el administrado tiene que invertir a fin de lograr su cometido, pero en la mayoría de los casos no tiene los efectos necesarios.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

Existe un presupuesto asignado al pago de las deudas sociales, y este presupuesto se hace en base a la prognosis generada en los pagos realizados en años anteriores.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

No es un gasto para el erario nacional, muy por el contrario el gasto se genera para el administrado.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Al NO existir cosa juzgada, el presupuesto destinado para la deuda social es revertido al erario nacional, afectando su presupuesto para años venideros.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

La UGEL declara improcedente dicha bonificación cuando el derecho que le asiste al administrado esta fuera de la vigencia de dicho derecho, y/o cuando ya se reconoció dicho derecho y es improcedente el reintegro de la misma.

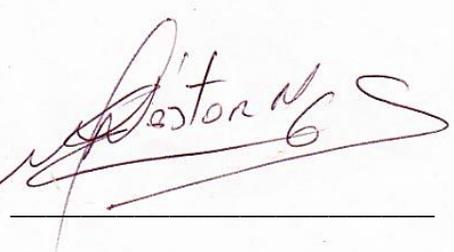
8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Desde mi punto de vista, la mayoría NO tiene pleno conocimiento ni de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que

la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Dichas jurisprudencias establecen que se debe otorgar dicha bonificación en base a la remuneración total, dicha remuneración abarca 11 conceptos remunerativos, que incluye los conceptos remunerativos que forman parte de la remuneración permanente.

FIRMA:  _____

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

LUIS ALEJANDRO BERNAL SALINAS

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

ASESOR LEGAL / ABOGADO

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N° 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Considero de manera personal, que no es necesario se agote la vía administrativa, pero es el marco normativo de la ley que exige en casos de materia contenciosa administrativa se agote la vía administrativa para acceder a este derecho pero ante el órgano jurisdiccional competente, quien determinara que efectivamente le corresponde este derecho al profesor, y que se encuentra expresamente reconocido en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212.

2.- En la actualidad, se aprobado un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen un sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

Considero que no es necesario contar una sentencia judicial firme para poder cobrar la bonificación especial, puesto que dicho derecho está reconocido en la Ley del Profesorado, es suficiente que las dos instancia judiciales declaren fundado el derecho invocado por los profesores para que accedan al cobro de dicho beneficio

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Definitivamente el requisito del agotamiento de la vía administrativa para acceder a la bonificación especial, es inoficioso, porque retarda el acceso a este derecho, que se encuentra reconocido expresamente en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Considero que el reintegro de la bonificación especial se debe ser otorgado de oficio, porque está regulado en la Ley del Profesorado N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212, donde cabe mayor interpretación, que solo cumplir en todos los extremos de la ley, la cual es clara y precisa y no necesita mayor interpretación.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Exonerar a los profesores del agotamiento de la vía administrativa, sería un gran paso en el reconocimiento de sus derechos, puesto que accederían al pago correcto en sus remuneraciones mensuales, la cual contribuirían a una mejora en sus ingresos económicos que le permitirá mejorar su canasta familiar, así como para la adquisición de materiales de trabajo, capacitaciones, que muchas veces no pueden acceder por sus bajos sueldos remunerativos.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Los límites que tiene el profesor para acudir al Poder Judicial, básicamente es de índole económico, puesto que tienen que contratar los servicios profesionales de un Abogado, y los bajos sueldos que percibe el profesor no le permite contratar a un profesional del derecho, y también el factor tiempo no les permite continuar con los trámites administrativos del reconocimiento de la bonificación especial, porque para ello tiene que trasladarse a la sede de la UGEL, para iniciar sus trámites administrativos.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Considero que no, porque solo es una formalidad legal que se tiene que cumplir, puesto que las dos instancias administrativas que deniegan la solicitud del profesor, ambos tienen los mismos fundamentos facticos y jurídicos, que no incide en el resultado final ante el órgano jurisdiccional

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

Definitivamente que sí, puesto que reduce los plazos para acceder ante el Poder Judicial quien resolverá la petición de la bonificación especial que le corresponde por ley al profesor.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

La regularización de la vía administrativa facultativa, no va a garantizar una decisión imparcial, pero si se va a recortar los plazos para acceder al órgano jurisdiccional, quien dispondrá el pago de la bonificación especial a los docentes conforme lo regula la Ley del Profesorado.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

Lamentablemente la UGEL 06, en una errada interpretación de las normas viene resolviendo la peticiones de los docentes en forma negativa, no obstante ese beneficio se encuentra regulada en la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Definitivamente que si debería capacitarse al personal de la UGEL 06 para la atención de las deudas sociales que se mantiene con los profesores, sobre los principios de procedimiento administrativo del agotamiento de la vía administrativa, en especial en lo referente al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Claro que sí, las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa es una alternativa para que las solicitudes de derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sean atendidas directamente por la UGEL 06, sin que los docentes tengan que acudir al Poder Judicial

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

Luis Alejandro Bernal Salinas

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

Asesor Legal/Abogado

Institución donde labora el entrevistado:

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – La Molina

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Se torna difícil por el tiempo que se emplea, que tiene que acudir a dos instancias administrativas, para luego acudir ante el Poder Judicial quien finalmente resuelve dándole la razón en sus derechos que corresponde al docente.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

El agotamiento de la vía administrativa solo tiene ese fin, dilatar el tiempo para que los profesores recién puedan acudir al Poder Judicial, demandando el pago de sus derechos.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Por supuesto, toda vez que tiene contratar los servicios profesionales de un Abogado que se encargue de los trámites administrativos reclamando el reconocimiento de la bonificación especial

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

Considero que no hay suficiente presupuesto público para pagar la bonificación especial a todos los docentes, teniendo en consideración que esa deuda social data desde el mes de febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, y el cálculo promedio por cada profesor asciende la suma de S/ 65,000.00.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

En mi opinión considero que sí, puesto que para la atención del agotamiento de la vía administrativa se emplea horas hombres en la instancia administrativa superior, y es una carga alta que atender, si no fuera obligatorio el personal técnico dedicaría su atención a otras materias pendiente de resolver.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

Ese presupuesto ha sido destinado para la atención de otros servicios, en vez de ser destinados para el pago de la bonificación especial a los docentes, que por ley les corresponde.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

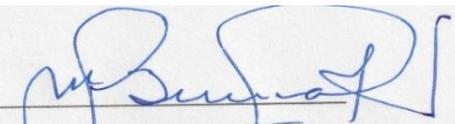
El criterio que adopta la UGEL 06, para declarar improcedentes sobre el derecho de la bonificación especial, es el mismo criterio que adopta la DRELM, y se alinea con los mismos pronunciamientos que la instancia administrativa superior emite, denegando el derecho que por ley le corresponde a los profesores.

8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

Claro que si, lamentablemente tienen que asumir los mismos criterios que tiene la DRELM, para denegar el derecho de la bonificación especial a los profesores, conociendo que si les corresponde la citada bonificación conforme lo regula a Ley del Profesorado

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

Es lamentable que la UGEL 06, conociendo que existe reiteradas jurisprudencias que reconocen el pago de la bonificación especial por preparación de clases tomando como referencia la remuneración total mensual del docente, expidan resoluciones administrativas tomando como referencia la remuneración total permanente, contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado.



Abg. Luis Bernal Salinas
Abogado del Órgano de Control Institucional

FIRMA: _____

DNI: 06280459

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

CHRISTIAN STUWARD MAMANI MARTINEZ

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

TECNICO EN PLANILLAS / LIC. EDUCACION SECUNDARIA -
BACHILLER ING. DE SISTEMAS

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N° 06

Categoría 1: EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Objetivo general:

Analizar cómo el agotamiento de la vía administrativa va a constituir una vulneración al derecho a la bonificación especial de preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N° 06, 2020.

Preguntas:

1.- Los profesores conforme a su petición tienen derecho a una bonificación especial por preparación de clases, sin embargo, reiteradamente la UGEL deniega dicho derecho. Explique ¿Desde su opinión considera que es válido exigir el agotamiento de la vía administrativa, para ser efectivo la petición de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

Sí es válido, ya que es un derecho ganado mientras el profesor permanecía en la Ley del Profesorado, aunque para que sea reconocido tiene que judicializarlo.

2.- En la actualidad, se aprobó un presupuesto para pagar la bonificación especial para aquellos profesores que tienen una sentencia judicial firme. ¿Cree Usted que es necesario contar con una sentencia judicial firme para el cobro de la bonificación especial?

La mayor parte de ese presupuesto es para las regiones. No se debe contar con una sentencia judicial ya que dicha bonificación es un derecho ganado, se debe hacer el cálculo respectivo y éste sea reconocido con acto resolutivo.

3.- En su opinión ¿El agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como un requisito inoficioso, a fin de acudir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Así es, los beneficiados son los abogados, ya que realizar el trámite dura mucho tiempo y además el profesor piensa que va recibir una suma elevada de dinero, cuando los cálculos no exceden de S/. 3,000.00 soles.

Objetivo específico 1:

Analizar cuál es el beneficio de considerar como supuesto de excepción del agotamiento de la vía administrativa respecto al derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en la UGEL N°06, 2020.
--

Preguntas:

4.- Hoy en día existe una gran cantidad de profesores que solicitan a diario que se les pague el reintegro de la bonificación especial ¿Considera que la petición debe ser otorgada sin mayor trámite? ¿Porque?

Debe ser solicitada de parte del profesor, ya que en algunos casos no se cuenta con la información detallada para realizar los cálculos respectivos.

5.- Desde su punto de vista ¿De qué manera sería beneficioso para los profesores exonerarlos del agotamiento de la vía administrativa en los pedidos del derecho a la bonificación especial?

Sería beneficioso en acortar tiempos y costos, por gastos de honorarios a abogados.

6.- ¿Por qué se limita el derecho de los profesores a acudir al Poder Judicial, cuando la propia Ley le exige que el administrado agote la vía administrativa?

Ese trámite se ha estado realizando de esa manera, una vez declarado improcedente por la DRELM, los profesores tienen que realizarlo ante el poder judicial.

Objetivo específico 2:

Explicar por qué las autoridades administrativas de la UGEL N° 06 calcula la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones en base a la remuneración total permanente a pesar de que reiterada jurisprudencia establece que se otorga en base a la remuneración total.

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista, ¿Cree usted, que la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión motivada en Derecho?

Agotar la vía administrativa es decisión de cada profesor, ante el pedido de solicitar la bonificación que por ley le corresponde.

8.- En la actualidad, ¿Considera que, la regulación del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice la celeridad en la solución de conflicto?

Si, ya que se reducirían los tiempos en el trámite y se evitaría solicitar su pedido ante otras entidades.

9.- En su opinión, ¿En qué manera la regularización del agotamiento de la vía administrativa facultativa garantice una decisión imparcial?

Ante dicho trámite, los encargados realizarán los cálculos respectivos, deberán hacerlo de acuerdo a las normas y disposiciones dadas.

10.- Para Ud. ¿Cómo es que la UGEL 06 fundamenta las Resoluciones emitidas en cuestiones de derecho?

La emisión de las Resoluciones por diferentes conceptos, se fundamentan en la normativa, disposiciones vigentes dadas por las instancias superiores (DRELM, MINEDU, MEF).

11.- En la actualidad ¿Se debería capacitar al personal de la UGEL 06 en lo referente a deudas sociales y dar prioridad sobre los principios de procedimientos administrativos del agotamiento de la vía administrativa en el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones?

En la actualidad hay un solo personal encargado de realizar los cálculos para dicha bonificación, los realiza cuando llega una sentencia del Poder Judicial.

12.- En su opinión, ¿Las capacitaciones sobre el agotamiento de la vía administrativa puede ser considerado como una alternativa para que el administrado no pueda ir directamente al Poder Judicial a solicitar la bonificación especial?

Los profesores acuden al Poder Judicial, ya que sus solicitudes por la bonificación ante la UGEL Y DRELM son improcedentes.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Agotamiento de la Vía Administrativa en la Petición de Bonificación Especial en una Unidad de Gestión Educativa Local, 2020.

Entrevistado:

CHRISTIAN STUWARD MAMANI MARTINEZ

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

TECNICO EN PLANILLAS / LIC. EDUCACION SECUNDARIA -
BACHILLER ING. DE SISTEMAS

Institución donde labora el entrevistado:

UGEL N° 06

Categoría 2: LA PETICION DE LA BONIFICACION ESPECIAL

Subcategoría: Derecho de Acción

1.- Cree usted, ¿El requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa haga más difícil la petición de la bonificación especial?

Al contrario se debe reconocer dicha bonificación en cada UGEL, sin la necesidad de acudir al Poder Judicial.

2.- En su opinión, ¿Cree usted que, el requerimiento obligatorio de agotamiento de la vía administrativa únicamente dilate el acceso al órgano jurisdiccional?

Al reconocer dicha bonificación por cada UGEL, se acortarán los tiempos de atención de dicho trámite.

3.- ¿Cree Usted que agotar la vía administrativa sobre la bonificación especial afecte la economía del administrado?

Al no acudir al Poder Judicial, los profesores no verían afectados en su economía, al no pagar honorarios a los abogados.

Subcategoría – Presupuesto Público

4.- En la actualidad, ¿Cree usted que haya suficiente presupuesto público para poder pagar la bonificación especial a todos los docentes?

No, ya que pagar esta bonificación a todos los docentes requeriría un elevado presupuesto, y en estado de emergencia por la pandemia, otras son las prioridades del gobierno.

5.- En su opinión ¿Cree usted que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa demande un gasto al presupuesto público?

Si las solicitudes vienen en masa, se necesitaría más personal para realizar los cálculos de dicho beneficio, y esto demandará un gasto en el presupuesto.

6.- Desde su punto de vista, ¿Qué cree que haya pasado con el presupuesto público destinado para pagar la bonificación especial?

El pago de dicha bonificación no fue tomado en cuenta al momento de elaborar el presupuesto de cada año, por eso no fue pagado en su debida oportunidad.

Subcategoría: Conocimiento de la normatividad vigente

Preguntas:

7.- Desde su punto de vista ¿Cuál sería el criterio de la UGEL 06 en emitir Resoluciones Directorales improcedentes sobre el Derecho a la bonificación especial?

Son improcedentes, porque las normas que lo otorgaron han sido derogadas.

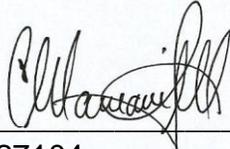
8.- Desde su punto de vista, ¿Cree Usted que los especialistas de la UGEL 06, tienen conocimiento suficiente sobre los principios de procedimientos administrativos concernientes al derecho de la bonificación especial?

No todos los integrantes del Equipo de Planillas y Pensiones tienen conocimiento sobre el cálculo correcto de dicha bonificación.

9.- En reiteradas jurisprudencias ha establecido que la bonificación especial por preparación de clases se otorga sobre la base de la Remuneración total ¿Cómo es que la UGEL 06 sustenta las Resoluciones Directorales amparándose en una norma de menor jerarquía?

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Tribunal Constitucional se han pronunciado que dicha bonificación se debe efectivizar en base a la remuneración total.

FIRMA: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written over a horizontal line.

DNI: 10627104